

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**



**CONFLICTOS SOBRE SUPERPOSICIÓN DE SUELOS, ENTRE
CONCESIONARIO MINERO Y PROPIETARIO DEL SUELO EN LA
LOCALIDAD DE HUEPETUHE, MANU, - MADRE DE DIOS.**

TESIS PRESENTADO POR:

Bachiller: GONZALES ENOKI, Herlens
Jefferson.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO.

ASESOR:

DR. DUEÑAS LINARES, Fredy Rolando

PUERTO MALDONADO, 2018

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**



**CONFLICTOS SOBRE SUPERPOSICIÓN DE SUELOS, ENTRE
CONCESIONARIO MINERO Y PROPIETARIO DEL SUELO EN LA
LOCALIDAD DE HUEPETUHE, MANU, - MADRE DE DIOS.**

TESIS PRESENTADO POR:

Bachiller: GONZALES ENOKI, Herlens
Jefferson.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO.

ASESOR:

DR. DUEÑAS LINARES, Fredy Rolando

PUERTO MALDONADO, 2018.

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, que me protege siempre, aún en los momentos más difíciles

A mi Madre: que siempre está allí cuando la necesito, para brindarme su apoyo constante e incondicional, eres esa mujer incansable, eres mi orgullo, te amo y no va haber manera de devolverte tanto que me has ofrecido desde incluso antes que hubiera nacido, porque has tenido la sensibilidad, pero también la fuerza y protección de un padre. Bendito Dios por ser mi madre y mi padre a la vez.

A mi familia que han sido la base de mi formación, a cada uno de ustedes que suponen los orígenes de mi desarrollo personal, y han destinado sus escasos tiempos para enseñarme nuevas cosas, y por brindarme aportes invaluable desde la moral y la ética los cuales me servirán para toda la vida.

A mis maestros que me formaron como ciudadano de bien y compartir conmigo su inmensa sabiduría.

GONZALES ENOKI, Herlens Jefferson.

RECONOCIMIENTOS

- A mi alma mater la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, que se transformó en mi segundo hogar, donde aprendí aquello que me permitirá contribuir a mi región y país a fin de mejorar nuestra sociedad.
- A mis extraordinarios catedráticos con los que convivimos los grandes momentos del logro de los aprendizajes.
- Con gratitud, al Dr. Fredy Dueñas Linares por su guía eficiente en el trabajo de investigación.
- A la Directora y Jefe de departamento de la Escuela de Derecho y Ciencia política, por la fuerza y constancia para hacer crecer la carrera.

Br. Herlens Jefferson Gonzales Enoki,
DNI N° 47503545

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, GONZALES ENOKI, Herlens Jefferson, juro y declaro que el presente estudio de investigación corresponde a un trabajo íntegramente desarrollado por mi autoría; asimismo declaro que la información utilizada no fue copiada o citada sin considerar al autor o autores de los trabajos.

1. He aplicado las normas de citas internacionales como el APA y referencias de fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada parcial ni totalmente.
2. Los datos presentados en los resultados son veraces, no son falsos, manipulados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

Puerto Maldonado, 08 de Mayo de 2018.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Herlens Jefferson Enoki', with a horizontal line underneath.

Br. Herlens Jefferson Gonzales Enoki,
DNI N° 47503545

RESUMEN

La presente investigación, conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en la localidad de Huepetuhe, Manu, - Madre de Dios. Se basó esencialmente desde la premisa inicial bajo la denominación ancestral de que el Perú es un país minero, para tal razón debo enfocarme en la importancia del oro como recurso mineral y su relación con el progreso y desarrollo de la minería como industria, la cual contribuya al país. Históricamente, la exploración y explotación minera tuvo su origen en las culturas preincas y continuó su auge en el incanato, cabe indicar que su utilización no era considerada como un factor económico. En cuanto a su utilización económica se dio con el descubrimiento y la posterior conquista y colonización, lo que propicio expropiar a los nativos de todos sus recursos, actualmente la explotación aurífera no cuenta con una determinada reglamentación que permita al estado tener control, (Ch, 2013)

Es una investigación de corte descriptivo-explicativa simple con una sola variable y dimensiones integradas. Cuya muestra fue integrada por 72 pobladores del distrito de Huepetuhe, provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios.

Para lo cual se planteó como objetivo general, ¿Interpretar los “conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el distrito de Huepetuhe, provincia del Manu, departamento de Madre de Dios”.

Cuya conclusión final fue la siguiente: La opinión de los pobladores (mineros, agricultores y autoridades) en un 63,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, dicen que están de acuerdo que existen conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, Esto se sustenta en la Tabla 4 y Gráfico 1, mientras que para 25,0% está en desacuerdo, corresponde al 11.0%; asimismo, la opción totalmente de acuerdo tan solo cuenta con el 1% está totalmente en desacuerdo. Además en la Tabla N° 5, la opinión de los pobladores del Distrito de Huepetuhe del Departamento de Madre de Dios

frente a los Conflictos sobre superposición de suelos están de acuerdo que existe este problema, pues, tuvo una media de 33.03, una mediana de 32.0, una varianza de 14.9, de acuerdo a la categoría planteada para esta variable; ello en porcentaje equivale a 63,0% lo cual significa que la opinión de los pobladores de este Distrito significa que si creen que existen conflictos en superposición de tierras en la localidad de Huepetuhe, provincia del Manu, departamento de Madre de Dios.

PALABRAS CLAVES: concesionario, propietario, superposición de suelos, derecho minero y conflictos.

ABSTRACT

The present investigation, "Conflicts over overlapping soils, between mining concessionaire and landowner in the district of Huepetuhe, province of the Manu region of MADRE DE DIOS". It was based essentially from the initial premise under the name that Peru is a mining country, for that reason I must focus on the value of mineral resources in the market and the importance of the development of the mining industry for the national treasury, which has determined and marked an important role on extractive activities, which have a close link to the development of certain sectors. So, I can say that the issue of mining goes back to pre- Inca cultures until the Inca Empire, where metals were used for ornamental and religious purposes. Thus, it was from the sixteenth century with the conquest of the Spanish where the whirlwind was unleashed by the gold of the temples and other archaeological sites. However, I can say that this historical consideration has allowed the development of mining has led to the current use of both metallic and non-metallic substances, given its important value in the market. According to (Ch, 2013).

It is a simple descriptive-explanatory investigation with a single variable and integrated dimensions. Whose sample was integrated by 72 inhabitants of the district of Huepetuhe, MADRE DE DIOS Region.

For which was proposed as a general objective, Interpret the "conflicts over land overlap, between mining concessionaire and landowner in the district of Huepetuhe, province of Manu, MADRE DE DIOS region"

Whose final conclusion was the following: The opinion of the workers in 63.0% of the inhabitants of the Huepetuhe district, MADRE DE DIOS region, say that they agree that there are conflicts over overlapping of soils in the district. This is sustained in Table 4 and Graph 1, while for 25.0% it disagrees, 11.0% totally agree and 1% strongly disagree. Also in Table N ° 5, the opinion of the inhabitants of the Huepetuhe District of the MADRE DE DIOS region in the face of the Conflicts over land overlap are in agreement that this problem exists, therefore, it has an average

of 33.03,

a median of 32.0, a variance of 14.9, according to the category proposed for this variable; This percentage is equivalent to 63.0%, which means that the opinion of the inhabitants of this District means that if they believe that there are conflicts in overlapping MADRE DE DIOS land with respect to inclusive education, that percentage is good.

KEYWORDS: concessionaire, owner, land overlay, mining right and conflicts.

INTRODUCCIÓN

Sobre la vida de la ley minera en el Perú, es aceptable decir que existía desde el Imperio Inca, predominando el derecho consuetudinario ya que era un imperio Ágrafo. Antes de la conquista de los españoles, las cunas del Imperio Inca conocían el trabajo sobre los metales que extraían del subsuelo, conocido como la Mita Minera. Después de la emancipación del Perú, el estado Provisional del General José de San Martín se dio en 1821 y el decreto de la Dirección del General Simón Bolívar en 1824. Ya en la Marcha de la República, el primer guardián (legado su envergadura) era el código minero de 1900, el Código de Minería de 1950, el Decreto Ley 18880 de 1971, el Decreto Legislativo 109 de 1981, el Decreto Legislativo 708 de 1991 y, finalmente, el TUO de la Ley General de Minería aprobada por D. S N° 014-92-EM y otros códigos. En otros extremos más populares de la ley, los interminables altercados sobre temas específicos han reunido una riqueza de evolución de la doctrina minera, que se ha notado iluminada en aspectos heterogéneos reconocibles en la misma veracidad. En el terreno de la minería, sin embargo, el recuento o los antecedentes a denotado poder tener una idea doctrinal y de Jurisprudencia, las leyes con su espíritu legal intentan establecer las condiciones de poder extraer el mineral preciado que es el oro de las formas más correctas y con menor efecto que ocasione al Medio Ambiente. Correcto, todas estas precisiones legales, realidades sociales y cuidado del medio ambiente contribuyen a elevar las diferentes perspectivas interpretativas de las coaliciones legales y (¿por qué no?) Las variaciones connotables en la aplicación de los mismos, generando incompatibilidades, a ello, debemos identificar qué es lo que está fallando. Por lo tanto; se tiene una publicación titulada: "Interpretación" conflictos sobre la superposición, entre el concesionario minero y el propietario del suelo en el distrito de Huepetuhe, demarcación de Manu, MADRE DE DIOS cuyos objetivos específicos fueron:

Determinar el principal conflictos y evaluar sus principales características (individuos, causas, consecuencias, riesgos, etc.)

Determinar los puntos relacionados principales con las operaciones a cargo del control de derechos de masía, puerto y disfrute como con los beneficiarios.

En la investigación se planteó una metodología cuantitativa, de esquema descriptivo, explicativamente obvia. Está organizado por zonas desde el enfoque del problema, marco teórico, metodología, los resultados finales y terminando con las conclusiones y recomendaciones.

ÍNDICE

| | |
|-----------------------|----|
| DEDICATORIA | 05 |
| RECONOCIMIENTOS | 06 |
| RESUMEN..... | 08 |
| ABSTRACT..... | 10 |
| INTRODUCCIÓN..... | 13 |

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|--|----|
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 19 |
| 1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA..... | 20 |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL..... | 20 |
| 1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICO..... | 20 |
| 1.3. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA..... | 21 |
| 1.3.1. JUSTIFICACION TEORICA..... | 21 |
| 1.4. OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS..... | 21 |
| 1.4.1. OBJETIVO GENERAL..... | 21 |
| 1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS..... | 21 |

CAPITULO II: MARCO TEORICO

| | |
|---|----|
| 2.1. ANTECEDENTES | 23 |
| 2.2. MARCO TEORICO..... | 29 |
| 2.2.1. IDENTIDAD DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS..... | 29 |
| 2.2.2. ANALISIS LEGAL..... | 33 |
| 2.2.3. ANALISIS GENERAL DE LOS TIPOS DE CONFLICTOS..... | 36 |
| 2.2.4. EL DERECHO DE PROPIEDAD..... | 46 |
| 2.3. CONCEPTOS FUNDAMENTALES..... | 49 |
| 2.3.1. CONFLICTOS..... | 49 |
| 2.3.2. CONFLICTO DE SUPERPOSICION DE TIERRAS..... | 49 |
| 2.3.3. MINERIA INFORMAL..... | 50 |
| 2.3.4. MINERIA ILEGAL..... | 50 |
| 2.3.5. MINERIA ALUVIAL..... | 51 |

CAPITULO III: METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

| | |
|---|----|
| 3.1. SISTEMA DE VARIABLES Y DIMENSIONES | 52 |
| 3.2. MÉTODOS Y MATERIALES | 52 |
| 3.2.1. TIPO DE INVESTIGACION..... | 52 |
| 3.2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN..... | 52 |
| 3.3. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS | 53 |
| 3.3.1. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS..... | 53 |
| 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 53 |
| 3.4.1. POBLACIÓN..... | 53 |
| 3.4.2. MUESTRA..... | 53 |
| 3.5. TECNICA DE ANALISIS DE DATOS | 54 |

| | |
|--------------------------|----|
| 3.5.1. TECNICAS..... | 54 |
| 3.5.2. INSTRUMENTOS..... | 55 |

CAPITULO IV: RESULTADOS

| | |
|----------------------------------|----|
| 4.1. ANALISIS Y RESULTADOS | 58 |
| 4.2. ANALISIS Y DISCUSION... .. | 75 |
| CONCLUSIONES | 79 |
| RECOMENDACIONES..... | 81 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 83 |
| ANEXOS..... | 84 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| TABLA 1 Población | 53 |
| TABLA 2 Muestra... .. | 54 |
| TABLA 3 Instrumentos..... | 55 |
| TABLA 4 Técnicas de recolección de datos... .. | 55 |
| TABLA 5 Análisis cuantitativa | 58 |
| TABLA 6 Conflicto sobre superposición de suelos... .. | 63 |
| TABLA 7 Causas de los conflictos..... | 65 |
| TABLA 8 Descriptivo de la dimensión causas de los conflictos | 66 |
| TABLA 9 Resultados generales de dimensión característica de los conflictos..... | 68 |
| TABLA 10 Descriptivo de la dimensión característica de los conflictos... .. | 69 |
| TABLA 11 Resultados generales de la dimensión mecanismos legales.. | 71 |
| TABLA 12 Descriptivos de la dimensión Mecanismos legales | 72 |
| TABLA 13 Resultados generales de la dimensión consecuencias de los conflictos... .. | 74 |
| TABLA 14 Descriptivos de la dimensión consecuencias de los conflictos..... | 74 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|---|----|
| Figura 1 Conflicto sobre superposición de suelos..... | 61 |
|---|----|

ÍNDICE DE GRÁFICOS

| | |
|---|----|
| Grafico 1 Conflictos sobre superposición de suelos..... | 62 |
| Grafico 2 Resultados generales de la dimensión causas de los conflictos.. | 64 |

| | |
|--|----|
| Grafico 3 Resultados generales de la dimensión característica de los conflictos..... | 67 |
| Grafico 4 Resultados generales de la dimensión Mecanismos legales ... | 70 |
| Grafico 5 Resultados generales de la dimensión consecuencias de los conflictos..... | 73 |

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En nuestro sistema legal, es necesario hacer las aclaraciones entre el suelo y el subsuelo, por lo que las precisiones y distinciones están contempladas en el código civil (Art. 954 del Código Civil), ya que es en esa línea legal donde podemos identificar al minero con el anhelo de poder entablar soluciones a través de los conflictos de superposición con agricultores y concesionarios de los aires (conservación, u otros). Estos conflictos representan algunos enfrentamientos, constituyéndose en uno de los mayores obstáculos para el desarrollo de la fuerza minera en el Perú. Por un lado, tenemos el concesionario minero que posee el título para poder extraer los minerales del subsuelo. de otro contenido, el dueño del suelo, que en general puede ser campesino o comunidades nativas, ya que existe prohibiciones expresas sobre extracciones de mineral u operaciones de minería en áreas urbanas y / o expansión urbana, excepto previa autorización cuando por ley especial se autoriza o en la extensión de áreas urbanas que debe autorizarse mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, debiendo interpretar con previo acuerdo favorable del Consejo Municipal Provincial correspondiente. De acuerdo con (Chimayco y Javier, 2015).

Las parcelas con características diferentes y variables permisibles de exploración y explotación minera, así como también los de desarrollo agrícola, piscicultura o alguna actividad productiva que tenga trato directo con la tierra del suelo o de conservación traducidas en parcelas de Tierra, se habilitan entre sí, generando conflictos entre sí, que tienden a gestar el conflicto en la actualidad por el uso del suelo o subsuelo según su actividad económica que practiquen. Por estos pueblos, lo cual repercute en el crecimiento económico y reducción de la pobreza, en una propagación donde los equipamientos económicos están en contra de los lineamientos internacionales y políticas públicas del estado peruano, para el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales, por lo tanto, es inútil retribuir la conceptualización de la Amazonía como un espacio de libre disponibilidad.

El acuerdo regional debe de versar la preparación de entornos de gestión y planificación más justos a las distribuciones de la región y a las posibles variables de su punto de trabajo productivo pero bajo los estándares para la protección de la biodiversidad de los ecosistemas.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se dan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de MADRE DE DIOS?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

- ✓ ¿Cuáles son las causas que ocasionan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de MADRE DE DIOS?
- ✓ ¿Cuáles son las características que ocasionan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de MADRE DE DIOS?
- ✓ ¿Cuál es la eficacia de los mecanismos legales en cuanto a los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de MADRE DE DIOS?
- ✓ ¿Cuáles son las consecuencias que se ocasionan por los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de MADRE DE DIOS?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El informe posterior tuvo una magnitud significativa, ya que enfatiza dos fases enormemente ilustres para los conflictos de superposición de suelo y subsuelo entre el concesionario minero y el propietario del suelo. Para lo cual se centra dos ocupaciones, que tienen una escala de compromisos. La razón principal para concentrarse en estas diligencias es el dinamismo que presentan en términos de ocupación uso y disfrute. Las superposiciones debidas al uso del suelo tienen impactos negativos en el desarrollo económico, social y ambiental, cuando se pone en marcha una institucionalidad debilitada e impulsada por el estado, donde las utilidades de crear reservas informales de popularidad son amplias. Esto es especialmente cierto en la idealización de la libertad de expresión, es decir, cuando uno piensa que existe la certeza de obtenerla de la tradición libre. Los episodios en beneficio de la génesis se producen especialmente cuando existe la sucesión de la libre disponibilidad, sin privar si es heredado del Estado, particular o de alguna comunidad.

1.4. OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Conocer la situación de los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, departamento de MADRE DE DIOS.

1.4.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS.

- ✓ Identificar las causas que ocasionan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, departamento de MADRE DE DIOS.
- ✓ Determinar las características que ocasionan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, departamento de MADRE DE DIOS.
- ✓ Determinar la eficacia de los mecanismos legales en cuanto a

los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, departamento de MADRE DE DIOS.

- ✓ Identificar las consecuencias que se ocasionan por los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, departamento de MADRE DE DIOS.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2. ANTECEDENTES DE ESTUDIOS REALIZADOS.

2.1. ANTECEDENTES

El período de la ley de carácter escrito en el Perú, inicia después de la conquista española, después de la aplicación inmediata de las leyes mineras del Reino de Castilla (los artículos de 1256, las ordenanzas de Alcalá de 1348 y las ordenanzas del nuevo librito de 1584), luego a través de la compilación de las leyes de las Indias de 1680, de las Ordenanzas de las minas de Toledo de 1574, las ordenanzas del Perú de 1683, y las ordenanzas de la minería de Nueva España de 1783 (inspiradas en el despotismo ilustrado). Después de la emancipación del Perú, el estatuto provisional del general José de San Martín en 1821 y el decreto de dirección del general Simón Bolívar en 1824. Ya en el camino del origen de la República, el primer guardián (dada su preeminencia) fue el código minero de 1900, el Código de Minería de 1950, el Decreto Ley 18880 de 1971, el Decreto Legislativo 109 de 1981, el Decreto Legislativo 708 de 1991 y, finalmente, el TUO de la Ley General de Minería aprobada por D. S N ° 014-92-EM y otras regulaciones.

Sin embargo, a pesar de la evolución normativa del derecho minero en el Perú, se dice que inicialmente el Derecho Minero se le consideró tributario del Derecho Civil o dependiente del Derecho Administrativo, en la actualidad la autonomía del Derecho Minero se sustenta en criterios de orden didáctico, científico, jurídico, estructural y teleológico.

A pesar de dicha autonomía, el Derecho Minero es, tal vez, una de las ramas cuyo objeto de estudio no se ha explotado correctamente de acuerdo a la evolución social, económica y ambiental. .

La propiedad del suelo. Dichos conflictos representan en algunos casos el mayor obstáculo para el desarrollo de la actividad minera

en el Perú. Si bien es cierto, a nivel doctrinal se han reconocido teorías sobre el dominio originario de los recursos naturales; y, a nivel legislativo, se ha optado por reglamentar, a lo largo de la historia se han planteado alternativas que permitan hacer viable el desarrollo de la actividad minera en sistemas donde existe una segregación de la propiedad del suelo y del subsuelo, tales como la expropiación y la servidumbre minera, la utilidad de dichas alternativas es cuestionable dado su escaso otorgamiento o normas ambientales que los prohíben.

En primer lugar, debe identificarse a los sujetos que forman parte del citado conflicto. Por un lado, tenemos al concesionario minero quien ostenta la titularidad para extraer los recursos minerales del subsuelo previa autorización por la autoridad competente. De otro lado, el propietario del suelo, quienes en términos generales pueden ser agricultores o Comunidades Campesinas o Nativas, dado que existe prohibición expresa de otorgar concesiones mineras sobre áreas urbanas y/o expansión urbana, salvo en el caso de las áreas urbanas cuando por Ley Especial se autorice ello o en el caso de áreas de expansión urbana que deberá ser autorizado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, debiendo contar con previo acuerdo favorable del Concejo de la Municipalidad Provincial correspondiente. Conforme lo disponen la Ley 27015, 27560 y el Reglamento de la Ley 27015, aprobado por D.S N° 0082002-EM. Habiendo identificado a los protagonistas de dichos conflictos, corresponde brindar una aproximación sobre sus causas más comunes, a través de 3 casos que se suscitaron en los 3 últimos periodos de gobierno en el Perú:

- Sin limón, no hay ceviche. Dicha frase se hizo popular en el conflicto originado en el Gobierno de Alejandro Toledo (2001 al 2006), con los pobladores del distrito de Tambo Grande ubicado en el departamento de Piura, quienes a través de una consulta popular, el 98.60% de su población expresó su

negativa hacia la realización de uno de los Proyectos Mineros de oro más grandes del país por la Minera Manhattan; en dicho caso el pueblo tambograndino se opuso al considerar que no es posible la convivencia entre la agricultura y la minería, dado que los ruidos, polvo y otras emisiones que produce la actividad minera hubiera hecho imposible cultivar en dicha zona (entrevista en RRPP Noticias de Alejandro Toledo).

- El Baguazo y el Perro del Hortelano. Ya en el Gobierno de Alan García (2006 al 2011), en el marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, y a la derogación de la Ley N° 26505 (Conocida popularmente como «Ley de Tierras») por un denominado «paquete de Decretos Legislativos», Bagua estuvo en el ojo de la tormenta tras la respuesta de ciertos grupos étnicos amazónicos contra las citadas modificaciones, dicho enfrentamiento fue conocido como el Baguazo, cuya violenta lucha entre las fuerzas policiales y las Comunidades Nativas desencadenó en la muerte de policías y hermanos nativos. Es decir, en dicho conflicto se discutió la preferencia del gobierno hacia los intereses de las empresas dedicadas a actividades extractivas sobre los intereses de los agricultores, Comunidades Campesinas o Nativas, materializado en normas que según los detractores favorecen sólo a la inversión privada. (Por Jorge Agurto, 3 de julio, 2008).
- ¡Conga no va! En el Gobierno de Ollanta Humala, en el año 2011 se desencadenó el conflicto por el Proyecto Conga, en el que los pobladores cajamarquinos acusaban a dicho proyecto de afectar a cuatro lagunas consideradas cabeceras de cinco cuencas, haciéndose popular entonces dicho conflicto por el interés por la preservación del agua, debido a su utilidad para la agricultura, la ganadería y el uso doméstico. (REDACCIÓN GESTIÓN / 30.12.2013 - 03:46 PM)

- Tía María. Es un proyecto minero de explotación y procesamiento de mineral oxidado de cobre, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región de Arequipa. Contempla dos etapas: en la primera se explotará, a tajo abierto, el depósito mineralizado La Tapada; y, en la segunda, se explotará, también a través de un tajo abierto, el depósito mineralizado Tía María. Este proyecto tendrá cerca de 18 años de operaciones. Supone la inversión de casi mil millones de dólares para producir 120 mil toneladas de cátodos de cobre de alta pureza (99.99%) por año. En un inicio se propuso obtener agua necesaria para las operaciones de Tía María, mediante pozos ubicados en el mismo valle del Río Tambo, en la zona de Cocachacra. Pero luego del conflicto que paralizó este proyecto en el primer semestre del año, la Southern cambió su propuesta y planteó construir su propia planta de desalinización de agua del mar. Y si bien ya no se “comería” las aguas del río Tambo, aún sigue latente el problema de la contaminación al ser un proyecto minero de tajo abierto.
(www.southernperu.com/ESP/opinte/TiaMaria/index.html).

Siendo consciente de que la lista de conflictos entre la sociedad y la minería es mucho mayor a los señalados, los brevemente y anecdóticos descritos fueron los más saltantes en los últimos tiempos, de ello se pretende demostrar que dichos conflictos tuvo en común el impacto ambiental negativo que la actividad minera. Uno, porque afecte a la agricultura, la ganadería, al uso doméstico del agua o al mismo valor ancestral que tenga la tierra para los habitantes del terreno superficial, lo cual de acuerdo a la percepción de los habitantes dichos conflictos contraponen visiones distintas de desarrollo.

El orden por el que se les ha enumerado tuvo una lógica clara. Por un lado, si el dominio primigenio de los recursos naturales siguiera el principio de accesión, es decir, que el propietario del suelo sea el propietario de los recursos naturales que estén dentro de su

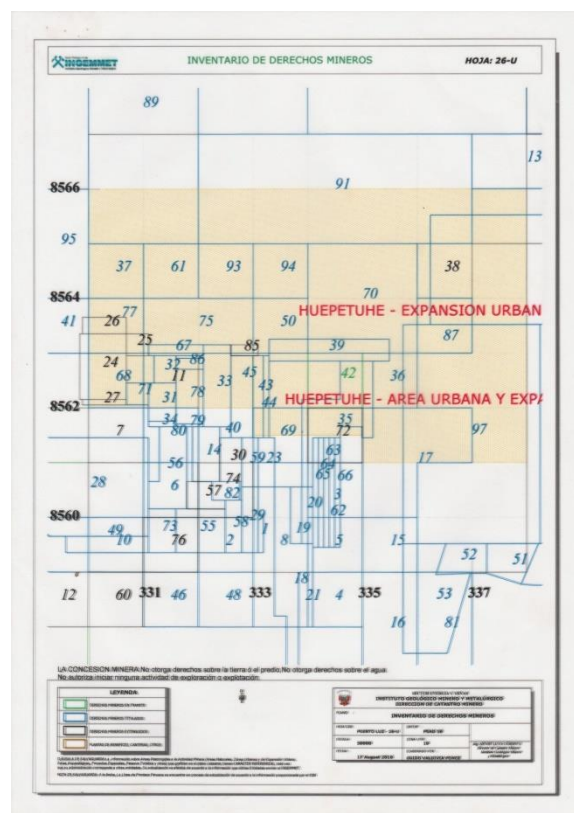
circunscripción como es en el caso de los Estados Unidos de Norteamérica, no habría sustento para efectuar la expropiación o la servidumbre minera; sin embargo, dichas soluciones aparecen cuando el dominio primigenio es dominialista - regalista, dado que en dicho escenario se produce la ruptura del principio de accesión, separando así mediante una fórmula artificial la propiedad del suelo y del subsuelo donde yacen los recursos de acuerdo a lo indicado en la Constitución de la República del Perú de 1993..

Para entender cómo han evolucionado los conflictos, es importante conocer el proceso histórico del uso del espacio en el departamento de Madre de Dios. Para esto el estudio de Valcárcel (1992) "Madre de Dios, es un espacio en formación", busca entender y explicar cómo durante el transcurso de cien años, la cuenca del río Madre de Dios, "ha ido transformándose de un espacio de economía natural en un espacio regional marcado por una predominante estructura extractivo mercantil capitalista" (Escobedo & Borasino).

Adicionalmente, Valcárcel también destaca que las políticas del Estado han resultado ser contradictorias en la búsqueda de alcanzar un desarrollo sostenible en la región, ya que menciona que "no hubo una fiscalización adecuada del Estado en el proceso de ocupación del bosque tropical y su desbroce con fines agrarios, cometiéndose una tala irracional de castañales y otras especies forestales en varias zonas de la cuenca" (Valcárcel:1992:24). Por su parte (Lossio, 2002) también analiza la ocupación del territorio en Madre de Dios desde 1893 hasta 1993 a través del estudio de la creación de plazas centrales y su relación con los auges extractivos que se vivieron entre esos años, ya "que cambian según la dinámica económica" (Lossio: 2002: 576).

Según (Dourojeanni, 2006) uno de las mayores preocupaciones con relación al tema de la regularización de la propiedad de la tierra, inclusive el deslinde entre la tierra privada y la pública y entre los diferentes usos públicos de la tierra. También asegura que el atraso en el proceso de

reconocimiento de la propiedad por parte del COFOPRI ha provocado graves conflictos entre todo tipo de propietarios, y entre estos y otras agencias del Estado peruano, especialmente con la Dirección de Flora y Fauna Silvestre. Esto se debe al otorgamiento de certificados de posesión por el Ministerio de Agricultura (Direcciones Regionales de Agricultura), en áreas protegidas o en áreas de concesiones forestales. Esto da cuenta que, a pesar de que estas instituciones pertenecen al mismo sector agrario, no encuentran una vía de entendimiento y ordenamiento institucional. Lamentablemente existen evidencias de que el otorgamiento de esas concesiones es esencialmente realizado en gabinete, y en consecuencia no se revelan los serios problemas de superposición en el terreno existentes (Dourojeanni: 2006).



2.2. MARCO TEÓRICO

Luego de observar el Mapa de Superposición de Derechos de Uso, podemos notar que existe una serie de derechos que se encuentran superpuestos unos con otros. La metodología empleada incluye: una revisión de información secundaria para entender la ocupación histórica del espacio geográfico de Madre de Dios e identificar los principales actores y conflictos que han venido ocurriendo previamente a la pavimentación de la carretera; una revisión de normas legales relevantes tanto para la agricultura como la minería, para conocer los mecanismos para otorgar derechos de uso en ambos casos y los vacíos legales que estén promoviendo el origen de los conflictos; finalmente, con toda la información anterior y sobre la base de la tipificación.

2.2.1. IDENTIDAD DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS:

- **Ministerio de Agricultura:** El Ministerio de Agricultura es el órgano rector del sector agrario. Según la Ley de Organización y Funciones del MINAGRI (DL N° 997) se destacan las siguientes funciones específicas: dictar las políticas que rigen a nivel nacional para el uso, beneficio y desarrollo adecuado de los recursos forestales, la flora y la fauna; otorgar, reconocer, modificar o cancelar derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones; y promover la ampliación de las tierras dedicadas a la agricultura, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda. De esta manera, es el Ministerio de Agricultura quien se encarga tanto de promover inversiones en el ámbito forestal y proteger el medio ambiente, al mismo tiempo que promueve inversiones para ampliar las fronteras agrícolas. En la selva, donde las áreas con aptitud agrícola no se encuentran claramente determinadas, se genera una confrontación de intereses, donde finalmente se termina incrementando la tasa de deforestación. (Fuente Diario Oficial el Peruano).

- El ex Instituto Nacional de Recursos Naturales, El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, es la institución estatal adscrita al Ministerio de Agricultura encargado de establecer criterios técnicos y administrativos para el manejo eficiente de los recursos naturales. Actualmente, dicha institución ha entrado en un proceso de transición, luego de la creación del Ministerio del Ambiente, donde las funciones están siendo repartidas entre el Ministerio de Agricultura y de Medio Ambiente. Sin embargo, para fines del presente estudio, la presencia del INRENA antes de su fusión ha sido especialmente importante para el tema forestal y de gestión de áreas naturales protegidas. De esta manera, evaluaremos su participación bajo el marco legal anterior. (Fuente Diario Oficial el Peruano).
- Ministerio del Medio Ambiente. Por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como órgano del Poder Ejecutivo, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente. Esta autoridad ambiental recientemente creada tuvo como una de sus obligaciones específicas; determinar la política, los indicadores, los recursos y las operaciones de carácter macro para el ordenamiento territorial nacional, en interrelación con las instituciones correspondientes y dirigir su proceso (Artículo 7, inciso c). Así, este Ministerio es el encargado de dirigir los procesos de gestión de la Zonificación Ecológica Económica a nivel nacional; y preside el Comité Técnico Consultivo de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) y Ordenamiento Territorial (OT). (Fuente Diario Oficial el Peruano).
- Dirección Regional de Minería, Energía e Hidrocarburos de Madre de Dios, la función básica de esta Dirección es orientar las acciones de carácter sectorial en la región. Entre las funciones generales relevantes tenemos las siguientes:

promover el desarrollo minero - energético de la región; proponer acciones destinadas al mejoramiento y protección del medio ambiente en el ámbito de su competencia; elaborar el inventario de los recursos minero - energéticos a nivel regional para su evaluación, entre otros. (Fuente Diario Oficial el Peruano).

- Instituto Geológico Minero y Metalúrgico. El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, es una institución estatal Descentralizada del Sector Energía y Minas, que en el año 2007 se fusionó con el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero. Esto le permite recepcionar, aceptar a trámite y gestionar solicitudes de concesión minera a nivel nacional; administrar el Catastro Minero, el Pre catastro y el Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera. Así, en el departamento de Madre de Dios, su principal función es otorgar títulos de concesión minera. Además, fomenta la investigación de los recursos minerales, energéticos e hidrogeológicos del país, creando y administrando la base de datos geocientífica del Perú, como herramienta básica de fomento de la inversión, el cuidado del medio ambiente y el ordenamiento territorial. (Fuente Diario Oficial el Peruano).
- Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, efectúa el levantamiento, modernización, consolidación, adecuación y la actualización del catastro predial de nuestro país derivado de la formalización. Para el caso del departamento de Madre de Dios, entre los años 1992 y 1994 se llevó a cabo el primer catastro predial a cargo del Programa Especial de Titulación de Tierras (PETT), el cual llegó a entregar títulos de propiedad. Sin embargo, dicho trabajo no fue realizado con los instrumentos necesarios y como resultado, actualmente se afrontan una serie de problemas de ubicación de los predios. Actualmente se está ejecutando un nuevo programa de saneamiento físico legal de

las propiedades antes registradas, complementándolo con un nuevo proceso de titulación de tierras. (Fuente Diario Oficial el Peruano).

- Base social, la base social regional estuvo conformada en las zonas rurales por los agricultores, ganaderos, castañeros, madereros, mineros y comunidades nativas, entre otros; quienes no necesariamente realizan sus actividades de manera exclusiva, sino combinada: agricultores y castañeros, o mineros y ganaderos, al mismo tiempo. Sin embargo, se organizan para defender sus derechos. Los agricultores iniciaron su actividad de manera paralela a la extracción del caucho. Básicamente descendientes de los caucheros y nuevos migrantes, son los que han mantenido esta actividad de manera extensiva en la región.
- La Federación de Agricultores de Madre de Dios (FADEMAD), establecida en 1989, es la organización de base de los pequeños productores que se dedican a actividades agropecuarias y forestales. En el pasado tuvo mucho éxito, llegando a componerse por 5 000 familias aproximadamente. Actualmente se encuentra en un proceso de reconstitución luego de perder credibilidad con sus miembros.
- La actividad minera se desarrolla luego de la caída del caucho en los años treinta. A partir de esa época la minería aurífera ha tenido una serie de ciclos que ha venido atrayendo cada vez más y más mano de obra a la región. En las primeras décadas, los mineros trabajan por unos meses, regresando luego a su lugar de origen. Conforme, la minería iba madurando y consolidándose, los pobladores (mineros, agricultores y autoridades) empiezan a radicar en el departamento de Madre de Dios, y algunos de ellos a acumular grandes cantidades de capital y poder tanto económico como político.

La situación de los mineros es totalmente incierta, desorganizada e individualista. Hubo intentos de organizarse por sectores geográficos pero sólo tuvo efecto en el área de la provincia de Tambopata. Así, se constituyó la Federación Minera (FEDEMIN) liderada por mineros que tuvo por costumbre manejar la organización bajo intereses políticos.

2.2.2. ANÁLISIS LEGAL

El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería es el marco legal concerniente a los derechos mineros. Establece que la concesión minera da al titulado el derecho a la búsqueda y aprovechamiento de los recursos minerales otorgados. Asimismo, la concesión minera es una propiedad diferente y separada de la posesión donde se halle. La concesión da a su dueño un derecho de posesión.

El derecho de posesión minera se refiere a dos casos comunes en el departamento de Madre de Dios:

- Personas que han estado ubicadas durante muchos años en determinadas quebradas o playas, dedicándose o no a la actividad minera, y que no han solicitado derechos mineros, no obstante que sus playas son tradicionalmente aptas para la deposición de oro aluvial.
- Personas que se autodeclaren posesionarios de la tierra minera, amparados en acuerdos verbales propios de personas de la parte andina de donde provienen gran parte de los mineros. Los trámites de otorgamiento de concesiones mineras son absolutamente independientes de aquellos agrícolas, ganaderos y forestales. Es decir, a la fecha, no existe ninguna coordinación entre los sectores estatales de minería y agricultura. Esto ha generado el problema central del presente estudio que son las superposiciones entre concesiones mineras y otros usos de la tierra. Al punto de existir confrontaciones entre ellos, ya que ambos aclaman que los productores tuvo derecho a explotar los recursos de su sector. Por

otro lado, el cateo y la exploración son libres en nuestro país, no se realiza bajo el sistema de concesiones. Finalmente, el problema general de la minería en el departamento de Madre de Dios es el alto nivel de informalidad, y el incremento en el uso de tecnologías con un mayor impacto ambiental. Atraídos por los altos precios del oro, y con mejores vías de comunicación, a mayor cantidad de personas que vienen al departamento de Madre de Dios a trabajar el oro, continúan siendo informales. Al no regular la prospección, los interesados entran sin restricciones, una vez que encontraron material aurífero, exploran y explotan de manera informal, y ahí es donde los conflictos son más recurrentes. De manera formal, una vez identificado el lugar a denunciar, el interesado tendría que ubicar el área con equipos topográficos, luego graficar el área sobre la carta nacional y verificar que el área propuesta no está superpuesta totalmente” a derechos mineros vigentes. El formulario de Petitorio Minero se solicita al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, adicionalmente se adjunta una declaración jurada y el pago de derecho de vigencia y la solicitud entra en el proceso para alcanzar el título de concesión minera. Esto no necesariamente sucede de esta manera por el alto costo que se incurriría, el proceso de titulación ocurre una vez iniciada la explotación y el INGEMMET no maneja información sobre la potencialidad de extracción de oro en el departamento de Madre de Dios, dejando que las personas investiguen donde podría haber oro y extrayéndolo con casi total libertad. Actualmente, continúan los esfuerzos por formalizar a los mineros, ya que para que el sistema de fiscalización y normatividad minera se pueda aplicar, es necesario que los mineros estén formalizados. En enero del 2002 se promulgó la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, en la cual se fijaron las principales características de los mineros a menor escala y los que trabajan la minería artesanal y criterios para regularlos. Al igual que para el caso de la minería, los productores agrícolas obtuvo su certificados de posesión por el Ministerio de Agricultura. Según el Decreto Legislativo N° 667 Ley del Registro de Predios Rurales, se considera Predio Rural a la fracción

de terreno que se ubica en un área de expansión urbana o en zona rural declarada zona intangible, dedicada a uso del agro, ganadero o de extracción forestal. Según el artículo 20º de dicha Ley, por la inscripción del derecho de posesión sobre los predios rurales de propiedad del Estado deberá cumplirse con los siguientes requisitos: que tenga inscripción el derecho de propiedad del dominio rural a favor del Estado; que se encuentre acreditada la explotación económica y la posesión directa, continua, pacífica y pública del predio rural durante un plazo mayor de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, con las pruebas señaladas en los artículos 26º y 27º de la Ley en cuestión. ; y que se presente el Formulario Registral, firmado por el solicitante y por notario público o por abogado colegiado y por verificador, acompañado de las pruebas referidas en el acápite anterior y de los planos a que se refiere el capítulo quinto del presente dispositivo, según sea el caso. Una vez inscrito el derecho de posesión, el registrador deberá ordenar la notificación de esta inscripción al propietario, a los colindantes y a los vecinos del predio rural, mediante carteles que se colocarán en una serie de instituciones y en mismo predio rural. Las notificaciones permanecerán en los carteles durante un plazo de 30 días contados a partir del primer día de su publicación. De no presentarse oposición alguna se procederá a la inscripción, en forma automática, del derecho de propiedad del solicitante, sin requerirse declaración judicial previa. Por otro lado, el Ministerio de Agricultura no especifica qué lugares son aptos para desarrollar actividades agrícolas de una manera sostenible en la Selva, era el ex INRENA. Según la Ley Forestal y de Fauna Silvestre en las tierras de aptitud agropecuaria de la Selva determinadas por el ex INRENA, se propicia el uso de sistemas agroforestales y forestales, como medio de proteger el suelo de los procesos de erosión y su degradación, reservándose un mínimo del treinta por ciento de su masa boscosa y una franja no menor de cincuenta metros, del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares. El cambio de uso debía ser autorizado por el ex INRENA basado en un expediente técnico que garantice la

sostenibilidad del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Esto no se da, y más bien el Ministerio de Agricultura propicia otro tipo de cultivos, que no necesariamente son los más adecuados para los tipos de suelo que existen en la Selva. La informalidad entre los agricultores también se presenta en la región. Como señala el IIAP (2007) (Escobedo & Borasino; Fernandez, 2008). Se convirtieron en el principal requisito para recibir créditos del Banco Agrario, lo que fue el mayor incentivo para tramitar los certificados, sin embargo el siguiente paso de formalización legal de la propiedad de la tierra perdía interés entre los colonos. Por último, sobre la normatividad para la Zonificación Económica Ecológica, dentro de la Ley General del Ambiente se establece en el artículo 20 que la planificación y el ordenamiento territorial tuvo por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Asimismo, en el año 2004 se aprueba el reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (D.S. N° 087-2004-PCM) y al año siguiente se elabora la directiva sobre su metodología.

2.2.3. ANÁLISIS GENERAL DE LOS TIPOS DE CONFLICTOS:

Los conflictos por el uso de la tierra según Wehrmann encajan en cuatro categorías generales, dependiendo el tipo de tierra involucrado (pública, privada o de propiedad común). Dentro de estas categorías, los conflictos pueden ser divididos en 35 diferentes tipos y más de 50 sub-tipos. Esta es una clasificación general, abierta para cualquier tipo de espacio, en este caso nos ayuda a entender los conflictos para el departamento de Madre de Dios.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

EL CONTENIDO DE LA CONCESIÓN MINERA.- En la primera Constitución del Perú Republicano (1823) la actividad minera, en principio, representaba un requisito para el caso de los extranjeros que querían obtener la carta de ciudadanía, en ese contexto (artículo

19) la actividad minera era entendida como una actividad económica (comercio). Asimismo, la minería era entendida también como una libertad considerada inviolable por mandato expreso del artículo 193 de la citada Constitución. En contraste con su antecedente, tanto la Constitución del año 1826 como la de 1828, no hacen mayor referencia a la actividad minera, salvo en los casos de índole judicial (artículo 107, inciso 1).

Es hasta la Constitución de 1839 (11 años después) que, en el artículo 114 de la citada norma constitucional, se hace referencia nuevamente a la minería pero sólo para los casos de conformar juzgados que traten controversias suscitadas sobre la materia. Nuevamente, tras un largo periodo de silencio constitucional al respecto, el artículo 42 de la Constitución de 1920, es el primero desde el inicio de la república en referirse a la «propiedad minera» y en declarar que la misma pertenece al Estado. Asimismo, señala que el Estado sólo puede conceder el aprovechamiento de la misma a través del otorgamiento de los derechos reales de posesión y usufructo, con la limitación de lo que dispongan las leyes. La Constitución de 1933, tuvo una regulación distinta sobre la minería, ya que primero se refiere a que las minas son propiedad del Estado y las condiciones para su utilización por los particulares se dará bajo el régimen de concesiones (en propiedad o usufructo) (art. 37) para luego referirse a la percepción de utilidades del Estado por efecto de la minería (art. 41), así como a la educación impartida en centros mineros (art. 74), así también a los Consejos Técnicos de cooperación administrativa en minería (art. 181) y a los Concejos Departamentales con atribuciones en materia minera (art. 192 y el inc. 2 del art. 194). En la Constitución de 1979, el artículo 29 es una reproducción casi literal del artículo 74 de su predecesor, dado que también hace referencia a la educación en los centros mineros y su sostenimiento por los propietarios. Sobre este punto, es importante resaltar que es la primera Constitución en la historia del Perú que dedica un capítulo entero al tratamiento constitucional de los

Recursos Naturales. Asimismo, se aparta parcialmente de la declaración de «propiedad estatal» a la que hizo referencia (en su momento) el artículo 42 de la Constitución de 1920, para decretar que tanto los recursos no renovables o renovables pertenecen al estado. No obstante, al mismo tiempo, la redacción del artículo 118 de la Constitución de 1979, señala también que los minerales pertenecen al Estado. Es decir, los recursos naturales (que por naturaleza incluyen a los minerales) son patrimonio de la Nación, es decir, de todos los ciudadanos; y, al mismo tiempo, los minerales pertenecen al Estado. La Constitución de 1979, a la vez, en su artículo 122 consagra que la función del Estado en la minería es la de fomentarla, estimularla y protegerla, señalando que la concesión minera obliga a su trabajo y otorga al titular un derecho real. Asimismo, consagra la autonomía regional en materia minera (art. 261). Vemos, que la Constitución de 1979 marca un antes y un después en el tratamiento constitucional de la actividad minera en el Perú, dado que a diferencia de sus predecesoras se pronuncia sobre algunos puntos comunes (como la educación en los centros mineros), pero a la vez, le dedica todo un capítulo al patrimonio natural, declara que son propiedad del estado y que los minerales pertenecen al mismo, finalmente consagra la concesión minera como un derecho real.

Nuestra Constitución Política actual (1993), dedica un capítulo conformado por cuatro artículos (arts. 66 al 69), que definen el marco constitucional de la actividad minera. Para lo cual, sólo resulta de utilidad mencionar lo que señala el artículo 66 en cuanto declara que los recursos naturales renovables o no renovables (evitando hacer una enumeración como en la Constitución anterior) son dominio del estado y que según la ley orgánica se fijarán las circunstancias para su uso y consentimiento las personas particulares a través de un derecho real. La primera norma minera desde la historia de la República del Perú, es el Código de Minería de 1901 dicho código se gestó en el contexto de la Constitución de 1867, la misma que como ya se hizo mención no establecía mayor regulación sobre los recursos

naturales o la actividad minera. El código de minería de 1901, hace referencia a la propiedad minera, estableciendo una enumeración (artículo 1º) de lo que puede ser objeto de la misma. Es decir, fueron objeto de la propiedad minera los yacimientos cuyas sustancias sean susceptibles de ser utilizadas industrialmente, las haciendas de beneficio, etc. Ya desde este código, se hace referencia (art. 4º) que las posesiones de las zonas mineras son separadas y distintas del terreno o fondo superficial y cualquier derivación de algún atributo que confiere la misma se rigen por las disposiciones especiales que la normativa minera señala. Asimismo, fija que la concesión de la propiedad minera sólo puede hacerse por la autoridad competente y siguiendo el procedimiento de los denuncios de minas regulados en el Título VII del citado cuerpo normativo. Finalmente, en su artículo 7º, señala lo que se entendería como las atribuciones principales de la propiedad minera, dado que comprende el derecho de explotación y libre disposición de las sustancias, que representan el objeto de esta clase de propiedad. Luego, entró en vigencia (49 años después) el Código de Minería de 1950, en el marco de la Constitución de 1933, señalando que las sustancias minerales de toda naturaleza dentro del territorio nacional son bienes de propiedad del Estado, señalando (por primera vez) que la actividad minera es de utilidad pública. Por lo que, ésta norma representa la ley que fijará las condiciones para su utilización, según lo declaró el artículo 37 de la Constitución de 1933. Así, el artículo 3 establece que el Poder Ejecutivo fue el encargado de conceder el derecho para explorar (por 5 años) y explotar (indefinido) a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Asimismo, el artículo 7 del citado cuerpo normativo, mantuvo la precisión realizada por el artículo 4 de su antecesor, al señalar que la mina es una propiedad diferente y separada de la parte superficial en donde se encuentra. Finalmente, el artículo 27 señala que la concesión otorga un derecho real (entendido éste como un efecto) sobre las sustancias minerales materia de concesión. Ya en el año 1971, aún en el marco de la Constitución de 1933, se promulga la Ley General de Minería, mediante el Decreto Ley N° 18880, en la que se

señala en su artículo II del Título Preliminar, que los yacimientos minerales, sin distinguir en su naturaleza, son propiedad del Estado. Las normas posteriores, como el Decreto Legislativo N° 109 y el Decreto Legislativo N° 708, mantuvo una definición idéntica en función al status jurídico que ostenta la concesión minera en el actual derecho minero peruano.

En el régimen actual, para referirnos a la concesión minera debemos explorar prima facie (A primera vista) las atribuciones que este derecho otorga. Para ello, debemos entender que la concesión minera no es una figura jurídica compleja, por el contrario, su estructura es sencilla y dependerá de configuración que tenga según cada ordenamiento jurídico.

En la teoría general de los derechos reales, resulta imprescindible la existencia de un bien para la configuración del derecho subjetivo que se genera en cada relación jurídico real. Sea un derecho de propiedad, de usufructo, de superficie, de uso, etc. Todos esos derechos subjetivos tuvo como factor común la existencia de un bien sujeto al ejercicio de cualquier atribución conferida a un titular. De ello, que si bien nuestro Código Civil no establece una definición de lo que se entiende por derechos reales, es irrefutable que los bienes ostentan un rol protagónico, estando a que la regulación de los derechos reales en el Libro V, tuvo como factor común el hecho de que recaigan sobre un bien que según la clasificación imperante en nuestro sistema puede ser inmueble (art. 885) o mueble (art. 886). Es así, que DIEZ PICAZO señala que se entiende por derecho real a un determinado tipo de derecho subjetivo que protege con carácter absoluto el interés de una persona sobre una cosa.

En sede nacional, MAISCH VON HUMBOLDT, señala que son elementos constitutivos de los derechos reales:

- I. Poder jurídico del titular;

- II. Único titular y un objeto identificable;
- III. El aprovechamiento (utilización) de la persona;
- IV. Ejercicio directo e indirecto; y,
- V. Oponibilidad erga omnes (respecto de todos o frente a todos).

Del análisis de dichos elementos constitutivos, siendo literales, se advierte sólo un error teórico que no disminuye su validez; y es que, en la categoría de las situaciones jurídicas subjetivas de ventaja activa existen el derecho subjetivo, el poder y la facultad, lo que los distingue es la función sintética del derecho subjetivo, que permite que el mismo abarque un complejo de poderes y facultades que configuren su contenido, lo que no ocurre en el caso del poder o la facultad, de ello que todos los derechos reales regulados en el Libro V del Código Civil, son propiamente llamados derechos subjetivos y no poderes jurídicos como señala la citada autora.

Siguiendo esa lógica, se entiende como binomio inseparable la vinculación entre el sujeto y el bien, que representan las dos caras de una misma moneda: Por un lado el derecho subjetivo, que es la atribución que configura la legitimación de la conducta de su titular respecto a un bien; y por otro lado, el bien que es el objeto sobre el que se ejercerá la atribución e importa una utilidad al titular. Bajo ese esquema, se puede analizar la naturaleza de la concesión minera, toda vez que en su faz subjetiva representa el resultado de un procedimiento administrativo impulsado ante la autoridad minera (Ingemmet o los Gobiernos Regionales), que otorga a su titular un derecho real (art. 10 del TUO de la Ley General de Minería) cuyo contenido está conformado por derechos y obligaciones propios de la legislación minera, considerándose así como derecho subjetivo. Y por otro lado, en su faz objetiva, el Código Civil (art. 885, inciso 8) y el TUO de la Ley General de Minería (art. 9) categorizan a la concesión minera como un bien inmueble.

Tomando en cuenta dichas precisiones, tenemos que la concesión minera como derecho real se erige como la posición de ventaja de un sujeto (el concesionario) que tras la verificación de determinados requisitos, el cumplimiento del procedimiento ordinario minero y la obtención del permiso

para el inicio de sus actividades, se encuentra legitimado para ejercer las prerrogativas que le otorga el título de concesión minera. En este punto, es importante enfatizar en lo que dispone el artículo 23 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, que establece que el título de concesión no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente el concesionario deberá:

- a) Gestionar ante el Ministerio de Cultura la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana.
- c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia.
- d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar.

Si bien la concesión minera es un derecho real, dado el impacto en el medio ambiente de las actividades mineras, el título sólo se otorga tras el cumplimiento de rigurosos requisitos a lo largo del procedimiento, por ello es que su otorgamiento sólo representa una etapa para el ejercicio legítimo del derecho concedido. Por ello, es en la primera fase donde nace el derecho real del concesionario; pero en la segunda fase (con la obtención de la autorización para el inicio de actividades) es en la que se puede poner en ejercicio dicha atribución y hacer efectivos los derechos que otorga el título de concesión minera. En la etapa en que la concesión minera se encuentre aún en trámite, el petitorio minero sólo corresponde a un derecho expectativo, cuya existencia está sujeta al otorgamiento del título. En ese sentido, comparto el razonamiento del Tribunal Registral peruano, en la

Resolución N° 016-2012-SUNARP-TR-A, donde precisa que, La concesión minera obtenida como consecuencia del petitorio minero es un derecho real, un bien inmueble; ante ello, cuando aún está en la etapa de petitorio, es tan solo una expectativa, un bien futuro que tendrá existencia jurídica cuando se otorgue el acto administrativo que la materialice. Siguiendo el razonamiento del Tribunal Registral, no concuerdo con lo manifestado con la crítica que formula Enrique LASTRES, cuando señala que estamos frente a un técnica legislativa deficiente respecto al señalamiento del alcance del derecho real, en relación a la pluralidad de situaciones que la propia ley de Minería señala en torno a la formación y perfeccionamiento de los títulos mineros.

Bajo el esquema descrito, se concluye que el término concesión minera está afectado de variedad, dado que por un lado se entiende como ésta al derecho subjetivo del concesionario adquirido tras la culminación satisfactoria del procedimiento; y por otro lado, por mandato expreso del inciso 8 del artículo 885 del Código Civil peruano de 1984 vigente, se entiende a ésta como un bien inmueble por analogía dado que el suelo es el bien inmueble por naturaleza y la concesión minera requiere de un vínculo con el suelo. Dicho vínculo, se rompe y permite entender de forma separada a la concesión minera del predio, con dicho artificio se rompe el principio de accesión (arts. 938 del C.C) por el que se entiende que; El propietario de un bien adquiere por accesión lo que se une o adhiere materialmente a él., aplicándose la regla del segundo párrafo del artículo 954 del C.C, en la que se menciona expresamente que; La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ello concordado con el artículo 9 del T.U.O de la Ley General de Minería. En esa línea, cierta doctrina ha advertido que ello sólo es aplicable a las concesiones de exploración y explotación, puesto que ello no ocurre en las concesiones de beneficio, labor general, transporte minero, porque dicha norma forma parte del Título II, Capítulo I Concesiones Mineras, que se refieren a la exploración y explotación en tanto que las otras concesiones se encuentran en capítulos especiales dentro de la misma norma.

La concesión minera como bien, constituye un bien inmueble separado del predio en el que se ubica, y viene a ser una ficción legal, habida cuenta que

no otorga propiedad sobre nada, sólo legítima la realización de las actividades extractivas llevadas a cabo por el concesionario. La soberanía que ejerce el estado (mal llamada propiedad) es sobre los recursos naturales. La (única) propiedad que adquiere el concesionario es sobre el producto, como resultado de la extracción del recurso, una vez separado de su matriz es que recién dentro del derecho de concesionario se puede hablar de propiedad “stricto sensu (en sentido estricto)”.

Tomando en cuenta las precisiones acotadas, se tuvo que por un lado la concesión minera es el derecho subjetivo que corresponde al concesionario legitimando la actuación de su interés ejerciendo las prerrogativas de la actividad minera que el título le otorga (exploración y explotación); y por otro lado, tenemos que la concesión minera conforme a los dispositivos citados representa un bien inmueble por analogía, como objeto por el cual se va a satisfacer el interés del concesionario.

Habiendo delimitado su naturaleza como derecho subjetivo, se propone una aproximación al contenido del derecho del titular de la concesión minera según la siguiente clasificación:

- a) Sobre suelo eriazo: La clasificación del suelo, en el Perú, básicamente se divide en suelo urbano, suelo rústico y suelo eriazo. El suelo eriazo, generalmente, es propiedad del Estado, dadas sus condiciones físicas, ya que, se entiende como suelo eriazo al que por falta o exceso de agua es incultivable (no rústico). En éste caso, si el suelo eriazo es propiedad del Estado y se ubica dentro de la concesión minera, el titular tuvo derecho al uso gratuito de la superficie. Sin embargo, si el suelo eriazo se ubica fuera de los confines de la concesión minera, el titular deberá presentar una solicitud para que se le conceda el derecho de uso minero. Cabe resaltar, que en los dos supuestos se entiende que se requieren para satisfacer el fin económico mismo de la concesión.
- b) Sobre bien ajeno: En este escenario, el primer supuesto lo

representa el hecho de que si para la realización de la actividad minera en una concesión se necesita (sin dificultar la actividad minera del otro titular) utilizar áreas de la concesión colindante, el titular puede solicitar ante la autoridad minera el derecho de uso minero o la servidumbre minera. El segundo supuesto, se presenta cuando el titular de una concesión puede construir labores necesarias para la ventilación, acceso, transporte o seguridad de los pobladores (mineros, agricultores y autoridades) en una concesión colindante. El tercer supuesto, es el derecho a inspeccionar las labores de la concesión colindante en el caso de inundamiento, incendio o internamiento del titular de la concesión minera que colinda.

- c) Sobre aguas: Sobre el agua, se presentan dos supuestos; por un lado si es para el uso doméstico el uso del agua es libre; por otro lado, el titular de la concesión puede aprovechar las sustancias minerales contenidas en el agua.
- d) Libertad contractual: En este aspecto, el titular de la concesión puede contratar con una empresa inscrita en la Dirección General de Minería para que realicen actividad de explotación, desarrollo, etc. En el área de la concesión del titular.

Se puede observar que dicha clasificación toma como base lo descrito en el artículo 37 del T.U.O de la Ley General de Minería, aprobado por D.S N° 014-92-EM; sin embargo, se advierte que el poder de disposición sobre la concesión minera, no se encuentra expresamente tipificado, no obstante, su carácter transferible se infiere de la lectura tanto del artículo 164 del T.U.O de la Ley General de Minería, como de los artículos 130 y 131 del Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S N° 03-94-EM, normas que regulan la transferencia de los derechos mineros.

Otro escenario se presenta cuando la concesión sea otorgada en los supuestos de libre denunciabilidad sobre áreas de petitorios o concesiones en los supuestos que hayan quedado extinguidas por las causales de

caducidad, abandono, nulidad o renuncia de los mismos. Dicho supuesto, le otorga al nuevo titular la continuación de los derechos que hubiera adquirido el anterior titular referido al uso de los terrenos superficiales aledaños a la concesión, a continuar el uso minero del terreno expropiado y/o mantener las servidumbres establecidas para el fin económico de la concesión bajo los términos precedentes.

Dichos derechos se refieren a sólo un aspecto de los efectos mismos de los derechos del titular de la concesión minera, dado que también los mecanismos de defensa para casos en los que se afecte el área de la concesión minera (deber de abstención de todo derecho real) son proporcionados en sede administrativa dada la naturaleza de carácter público que tuvo la concesión minera. Es decir, los mecanismos de defensa de la concesión minera son distintos a los que cuentan otros derechos reales tipificados en el Código Civil.

Otro aspecto a destacar en la legislación minera, es que el principio "prior in tempore, potior in iure ("Primero en el tiempo, mejor en el Derecho") se encuentra vigente, es decir, la oportunidad de la formulación de un petitorio minero otorga prioridad temporal al mismo respecto a posteriores formulaciones. Ello se sustenta bajo un principio de publicidad que permite el conocimiento general de la información que administra la autoridad administrativa minera. Dicha prioridad, tuvo el efecto inmediato de producir la cancelación del petitorio o derecho minero posterior superpuesto (en caso la superposición advertida sea total) o el respeto del área superpuesta (en caso la superposición sea parcial).

Sobre la base de todo lo dicho, dadas las características especiales que presenta la concesión minera puedo concluir en igual sentido que BELAUNDE MOREYRA, y entender a la concesión minera como un derecho real "sui generis (de su propio género o especie)".

2.3.6. EL DERECHO DE PROPIEDAD

Debemos partir de comprender que el Derecho de Propiedad, tal y como se desarrolla en nuestro ordenamiento jurídico, importa la

protección a la satisfacción del interés de una persona que se logra con el aprovechamiento de un bien, ello como resultado de la valoración normativa del supuesto de hecho que permite obtener tal tutela. Esa sencilla definición nos lleva a entender que el derecho de propiedad es un derecho subjetivo, del mismo modo y contrario sensu (sentido contrario), nos ayuda a concluir que la definición que acoge el artículo 923 de nuestro Código Civil peca de errada, al contemplar que el derecho de propiedad es un poder jurídico.

La propiedad es el derecho real cuyo contenido es el más amplio en toda la temática de los derechos reales. Se dice, que los derechos reales accesorios son sólo desmembraciones de la propiedad. La propiedad es el reconocimiento mismo de la esfera de libertad del sujeto, dado que sin propiedad no podría existir desarrollo económico. Es decir, el derecho de propiedad en sí mismo envuelve un universo de aspectos que confirman su enorme dimensión e importancia. Robert LEFEVRE, señala que: la conducta que debería ocurrir no puede ser otra que aquella según la cual, cada persona reconoce los derechos de propiedad de otra persona.

El nomen iuris (primacía de la realidad) varía dependiendo de cada ordenamiento jurídico, por ejemplo, en Argentina se le denomina dominio, en otros como el nuestro se le denomina propiedad; no obstante, la diferencia se basa en que mientras la propiedad se refiere al derecho que recae sobre bienes materiales e inmateriales, el dominio se refiere stricto sensu a las res (cosas o bienes materiales). La definición de la propiedad en el derecho comparado, a nivel normativo, no encuentra consenso, cierta doctrina advierte la existencia de dos tipos de definición que siguen la tendencia del Code Napoléon de 1804 (art. 544) y del BGB alemán de 1900 (parágrafo 503). Las francesas (descriptivas) definen a la propiedad en función a sus atributos, los mismo que representan la herencia viva del derecho romano, me refiero al ius utendi (uso), ius fruendi (disfrute), ius abutendi (abuso, por extensión, disposición) y ius reivindicando (reivindicación). Las de tendencia alemana, llevaron en sí una

definición de carácter abstracto de la propiedad, omitiendo limitarla a la enunciación de sus atributos. Sin embargo, soy de la opinión que la definición en función a los atributos facilita la comprensión del contenido y efectos de otros derechos reales como el usufructo, el derecho de uso, la superficie, etc. Así, es importante enfatizar en que el suelo es el bien inmueble por naturaleza, y comprende (en conjunto con el subsuelo y el sobresuelo) lo que se denomina propiedad predial (Art. 954 del C.C). Se entiende que su importancia es fundamental para el desarrollo de las actividades económicas del hombre; al respecto la evidencia es obvia (vivienda, agrícola, etc.).

Así, usualmente se le clasifica en:

- a) Suelo Rústico: Su destino natural es servir de asiento a la explotación agrícola y/o pecuaria. El Decreto Legislativo 667, Ley de Creación del Registro de Predios Rurales (art. 4), los define de la siguiente manera: «aquella porción de tierra ubicada en área rural o en área de expansión urbana declarada zona intangible, dedicada a uso agrícola, pecuario o forestal». Los predios rústicos se rigen por la Ley N° 26505, el Decreto Legislativo 653, y la amplia legislación especial dictada en función del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural y tras la creación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, cuya finalidad es implantar un catastro de la propiedad rural y entregar títulos de propiedad correspondientes, ya sea sobre predios que fueron afectados por la reforma agraria, o sobre predios pertenecientes a particulares.
- b) Suelo Urbano: Destino vivienda, comercio e industria. Se define en el Reglamento Nacional de Construcciones, como el que cuenta con servicios generales propios de la ciudad en que se ubica. El terreno debe haber sido habilitado como urbano.
- c) Suelo Eriazo: El que por falta o exceso de agua no puede

ser cultivado.

Teniendo esas consideraciones presentes, es oportuno mencionar que la propiedad como derecho recae tradicionalmente sobre el suelo, subsuelo y sobresuelo (principio de accesión), sin embargo, mediante artificios que la norma permite se pueden desvincular uno de otro y generar distintos titulares sobre un área aparentemente única. Por ejemplo, imaginemos que me otorgaron una concesión minera en un área determinada, por el título no me han otorgado propiedad sobre el subsuelo, dado que el título sólo se refiere a las condiciones geográficas del área en estricta observancia de las normas que restringen la actividad minera en determinadas áreas. Pues, me convierto en el único legitimado para extraer recurso mineral sobre esa área, a la vez, el suelo está inscrito en favor de un campesino, quien me otorga un derecho de usufructo, y parte de la superficie el mismo campesino ha otorgado un derecho de superficie a otro sujeto determinado. Por lo que tenemos 3 aparentes titulares: El concesionario minero, el campesino que no pierde propiedad sobre el suelo, y el que ostenta el derecho de superficie.

El problema no es la concurrencia de distintos tipos de titularidades sobre un aparente mismo bien ubicado en un mismo lugar geográfico, sino la compatibilidad de las actividades en la misma área, que por definición suelen ser excluyentes entre sí.

2.4. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.4.1. Conflictos.- El conflicto define al conjunto de dos o más hipotéticas situaciones que son excluyentes: esto quiere decir que no pueden darse en forma simultánea. Por lo tanto, cuando surge un conflicto, se produce un enfrentamiento, una pelea, una lucha o una discusión, donde una de las partes intervinientes intenta imponerse a la otra.

2.4.2. Conflictos de superposición de tierras.- Los conflictos por el uso de la tierra ocurren especialmente cuando existe la oportunidad de obtener el terreno gratis, sin importar si es propiedad

del Estado, privada o de alguna comunidad. El concepto de conflicto por el uso de la tierra según Wehrmann, se define de la siguiente manera: “hecho social en el cual al menos dos partes están involucradas, las raíces del mismo son intereses diferentes sobre los derechos de propiedad de la tierra: el derecho de usar la tierra, de manejarla, de generar ingresos de ella, de excluir a otros de ella, de transferir la tierra y el derecho de recibir una compensación por la transferencia” (Wehrmann:2008:9).

2.4.3. Minería informal.- Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o productor minero artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

2.4.4. Minería ilegal.- Actividad minera ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (pequeño productor minero o productor minero artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.

2.4.5. Minería aluvial.- Es aquella que deriva de procesos a través de los cuales el mineral, que por razones geológicas se presentó cercano a la superficie en zonas altas, se desplazó por las laderas y quebradas a raíz de fenómenos como terremotos, erupciones, lluvias, erosión y otros, y se depositó en áreas planas; en especial en cauces, riberas, o en tierras secas. Estos yacimientos son poco profundos porque el mineral no viene del subsuelo por formaciones geológicas, sino que se ha desplazado hacia las partes planas. Podríamos señalar que esta es una minería de yacimientos superficiales, al contrario de la filoniana, que lo es de yacimientos subterráneos. Por esto su intervención, a través de la masiva remoción de tierra, genera efectos degradantes del suelo, que son de muy difícil recuperación y alta contaminación.

CAPITULO III: METODOLOGIA DE INVESTIGACIÓN

3.1. SISTEMA DE VARIABLE Y DIMENSIONES.

VARIABLE N° 01:

Conflictos sobre superposición de suelos

DIMENSIONES:

D1. Causas de los conflictos

D2. Características de los conflictos.

D3. Mecanismos legales

D4. Consecuencias de los conflictos

3.2. MÉTODOS Y MATERIALES

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente análisis correspondió a una disquisición descriptiva. El rabo aplicado de Análisis de contenido fue la Ficha de demostración y la Encuesta – Cuestionario que fue trazado y establecido especialmente para este coronamiento.

3.2.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación obedece al diseño descriptivo simple:

M ----- O

Denotación:

M= Muestra de los pobladores

O= Actitud de los pobladores frente a la superposición de suelos.

3.3. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

En el ambiente jurídico se utilizó diversos materiales, así como:

3.3.1. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

- 3.3.1.1. Fichas auto instructivas.
- 3.3.1.2. Lapiceros y tableros.
- 3.3.1.3. volantes.
- 3.3.1.4. Difusión radial.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por 72 ciudadanos de la población civil de Huepetuhe:

Tabla 1 Población

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Pobladores | 68 |
| Autoridades regionales y locales | 04 |
| TOTAL | 72 |

3.4.2. MUESTRA

La muestra estuvo compuesta por una selección probabilística estratificada, donde cada elemento de la población tuvo una probabilidad conocida de ser incluida dentro de la muestra.

Extraída los pobladores y autoridades del Distrito de Huepetuhe del departamento de MADRE DE DIOS, que sumó un total de 72 personas, quedando de la siguiente manera.

Selección: Muestreo Probabilístico Estratificado.

Tabla 2 Muestra

| | Población | Muestra estratificada |
|-------------------------------------|------------------|----------------------------------|
| Pobladores | 94 | 68 |
| Autoridades regionales y locales | 06 | 4 |
| TOTAL | 100 | 72 |

Técnicas e instrumentos de recojo de datos:

Análisis Documental

Encuesta – Cuestionario (Jueces, fiscales, abogados y usuarios)

3.5. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS

Técnica o instrumento para de recojo información:

- Encuesta o Cuestionario.

Técnica y verificación:

- Análisis Descriptivo

3.5.1. TÉCNICAS:

Comprendidas como aquel conjunto de métodos que fueron de renta para rendimiento resumir declaración, se utilizó la indagación, la cual que permite dar asilo noticia de los residentes de la casa de la villa de Huepetuhe y dirigentes territoriales sobre su opinión sobre los Conflictos sobre superposición de adoquinados, entre concesionario minero y casero del asfalto en el extrarradio de Huepetuhe, zona del Manu, Departamento de MADRE DE DIOS.

3.5.2. INSTRUMENTOS:

Se consideran a los cuestionarios como un instrumento importante para recoger gran información en un solo momento de la investigación.

Tabla 3 Instrumentos

| TÉCNICAS | INSTRUMENTOS | FUENTE |
|-------------|---------------------------|---|
| • Encuesta. | • Cuestionario con ítems. | • Pobladores Mineros, agricultores y autoridades. |

- Instrumento y Proceso para analizar la información.
- Tabla
- Gráficos.

Donde se recolectó información a través de la técnica de la encuesta cuyo instrumento que fue elaborado por el propio investigador.

Técnicas de recolección de datos

Tabla 4 Técnicas de recolección de datos

| VARIABLE | TÉCNICAS |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| Conflicto de superposición de suelos | Escala para medir actitudes |

Procedimiento de análisis. Las rutinas examinar los números fueron las subsiguientes:

- Tablas de frecuencia, en la que se presentará los resultados de las encuestas aplicadas. En ella, se considera la frecuencia absoluta (número de encuestados) y la frecuencia relativa (porcentajes alcanzados).
- Gráficos de barra que servirá para representar los resultados presentados en las tablas.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS.

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos por medio de la realización de los pasos metodológicos (descritos en el capítulo anterior) que se ejecutaron (Encuestas) con el fin de alcanzar los objetivos y testear las hipótesis.

Así mismo, se consigna los resultados obtenidos en la aplicación del instrumento “**cuestionario para los pobladores**” el cual constó de 19 ítems, para la variable: Conflicto de superposición de suelos.

ANÁLISIS CUANTITATIVO DE LAS VARIABLES.

Tabla 5 Análisis cuantitativa

| N° | Conflictos sobre superposición de suelos | causa de los conflictos | Características de los conflictos | Mecanismos Legales | Consecuencia de los Conflictos |
|----|--|-------------------------|-----------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| 1 | 33 | 10 | 11 | 5 | 7 |
| 2 | 37 | 12 | 12 | 8 | 5 |
| 3 | 31 | 9 | 12 | 5 | 5 |
| 4 | 29 | 10 | 9 | 6 | 4 |
| 5 | 35 | 8 | 15 | 7 | 5 |
| 6 | 30 | 9 | 11 | 5 | 5 |
| 7 | 37 | 10 | 14 | 8 | 5 |
| 8 | 32 | 9 | 11 | 5 | 7 |
| 9 | 30 | 8 | 10 | 5 | 7 |
| 10 | 36 | 10 | 14 | 5 | 7 |
| 11 | 33 | 9 | 12 | 7 | 5 |
| 12 | 35 | 9 | 12 | 9 | 5 |

| | | | | | |
|----|----|----|----|---|---|
| 13 | 34 | 7 | 14 | 7 | 6 |
| 14 | 32 | 10 | 11 | 5 | 6 |
| 15 | 30 | 10 | 13 | 4 | 3 |
| 16 | 32 | 12 | 10 | 5 | 5 |
| 17 | 34 | 9 | 12 | 6 | 7 |
| 18 | 28 | 7 | 11 | 5 | 5 |
| 19 | 38 | 11 | 14 | 7 | 6 |
| 20 | 27 | 11 | 10 | 5 | 1 |
| 21 | 39 | 13 | 12 | 7 | 7 |
| 22 | 30 | 10 | 9 | 5 | 6 |
| 23 | 29 | 10 | 8 | 5 | 6 |
| 24 | 31 | 10 | 10 | 5 | 6 |
| 25 | 30 | 10 | 9 | 6 | 5 |
| 26 | 29 | 9 | 10 | 5 | 5 |
| 27 | 29 | 10 | 8 | 5 | 6 |
| 28 | 31 | 10 | 10 | 5 | 6 |
| 29 | 30 | 10 | 9 | 6 | 5 |
| 30 | 31 | 10 | 10 | 5 | 6 |
| 31 | 32 | 11 | 10 | 5 | 6 |
| 32 | 35 | 11 | 13 | 5 | 6 |
| 33 | 32 | 10 | 10 | 5 | 7 |
| 34 | 33 | 10 | 12 | 5 | 6 |
| 35 | 35 | 7 | 13 | 9 | 6 |
| 36 | 37 | 10 | 12 | 9 | 6 |
| 37 | 37 | 8 | 14 | 8 | 7 |
| 38 | 31 | 11 | 11 | 5 | 4 |
| 39 | 33 | 10 | 11 | 7 | 5 |
| 40 | 35 | 10 | 11 | 8 | 6 |
| 41 | 28 | 9 | 9 | 4 | 6 |
| 42 | 29 | 9 | 9 | 5 | 6 |
| 43 | 29 | 11 | 7 | 5 | 6 |
| 44 | 29 | 10 | 7 | 6 | 6 |

| | | | | | |
|----|----|----|----|---|---|
| 45 | 31 | 9 | 12 | 4 | 6 |
| 46 | 38 | 10 | 13 | 8 | 7 |
| 47 | 32 | 10 | 12 | 5 | 5 |
| 48 | 34 | 9 | 12 | 8 | 5 |
| 49 | 30 | 10 | 10 | 5 | 5 |
| 50 | 36 | 11 | 12 | 8 | 5 |
| 51 | 34 | 10 | 10 | 7 | 7 |
| 52 | 32 | 9 | 11 | 7 | 5 |
| 53 | 34 | 8 | 13 | 6 | 7 |
| 54 | 32 | 11 | 7 | 8 | 6 |
| 55 | 32 | 9 | 11 | 6 | 6 |
| 56 | 36 | 12 | 12 | 6 | 6 |
| 57 | 34 | 11 | 10 | 7 | 6 |
| 58 | 37 | 11 | 12 | 8 | 6 |
| 59 | 30 | 10 | 10 | 4 | 6 |
| 60 | 31 | 10 | 7 | 6 | 8 |
| 61 | 36 | 10 | 9 | 8 | 9 |
| 62 | 37 | 15 | 10 | 5 | 7 |
| 63 | 44 | 15 | 15 | 6 | 8 |
| 64 | 31 | 8 | 10 | 5 | 8 |
| 65 | 28 | 9 | 8 | 4 | 7 |
| 66 | 31 | 8 | 13 | 4 | 6 |
| 67 | 37 | 11 | 14 | 4 | 8 |
| 68 | 34 | 12 | 11 | 5 | 6 |
| 69 | 45 | 13 | 16 | 7 | 9 |
| 70 | 40 | 12 | 14 | 7 | 7 |
| 71 | 39 | 8 | 15 | 8 | 8 |
| 72 | 32 | 11 | 14 | 0 | 7 |

Fuente: Pobladores del Distrito de Huetupe, MADRE DE DIOS.

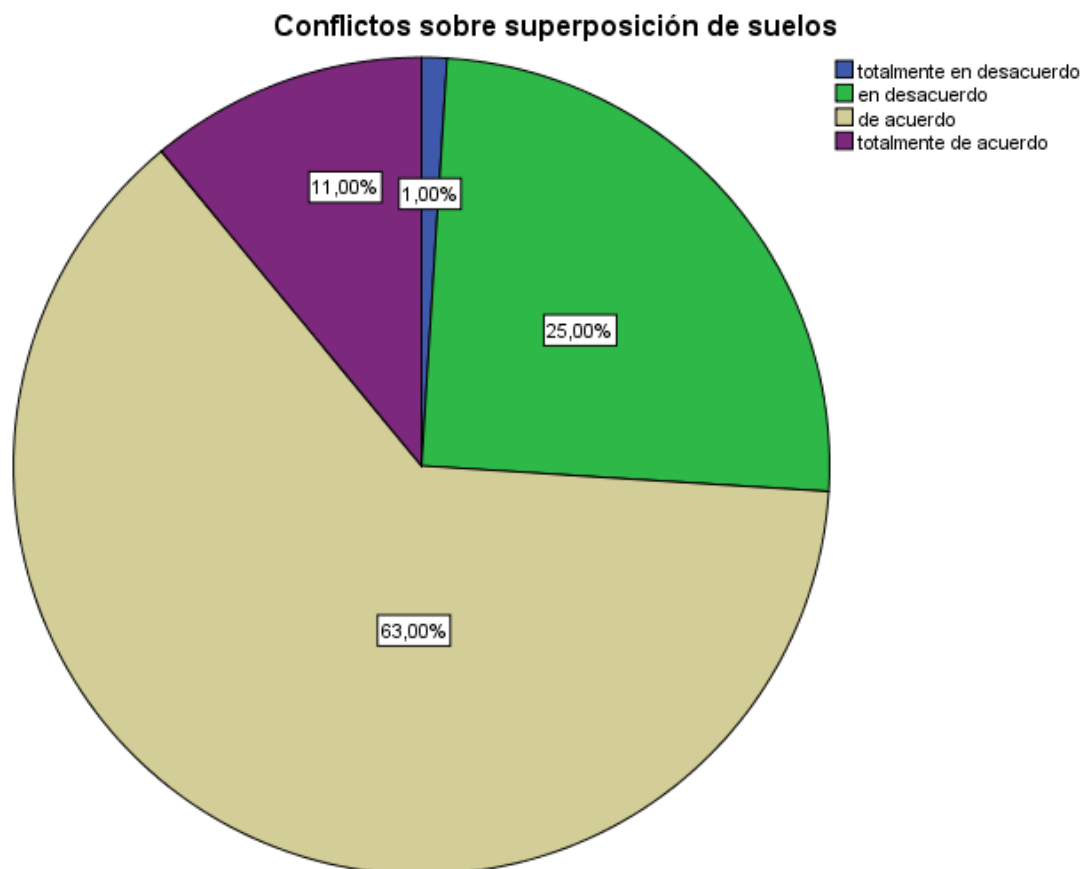
Resultados generales de la variable: Conflictos sobre superposición de suelos

Figura 1 Conflicto sobre superposición de suelos

| Válido | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| totalmente en desacuerdo | 1 | 1,0 | 1,0 | 1,0 |
| en desacuerdo | 25 | 25,0 | 25,0 | 26,0 |
| de acuerdo | 63 | 63,0 | 63,0 | 89,0 |
| totalmente de acuerdo | 11 | 11,0 | 11,0 | 72,0 |
| Total | 72 | 72,0 | 72,0 | |

Fuente: Pobladores del Distrito de Huetupe, MADRE DE DIOS.

Grafico 1
Grafico 1 Conflictos sobre superposición de suelos



Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu-MADRE DE DIOS.

Según la Tabla 4 y Gráfico 1, se puede observar que del 63,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras que para 25,0% está en desacuerdo, el 11,0% totalmente de acuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

Descriptivos de la variable: Conflictos sobre superposición de suelos

Tabla 6 conflicto sobre superposición de suelos

Descriptivos

| | | | Estadístico | Error estándar |
|---|---|-----------------|-------------|----------------|
| Opinión de los pobladores sobre los Conflictos sobre superposición de suelos | Media | | 33,03 | ,387 |
| | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 32,32 | |
| | | Límite superior | 33,79 | |
| | Mediana | | 32,00 | |
| | Varianza | | 14,979 | |
| | Desviación estándar | | 3,870 | |
| | Mínimo | | 26 | |
| | Máximo | | 46 | |
| | Rango | | 20 | |
| | Asimetría | | 1,004 | ,241 |
| | Curtosis | | 1,326 | ,478 |

Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

De acuerdo a la Tabla N° 5, la opinión de los pobladores del Distrito de Huepetuhe del departamento de MADRE DE DIOS, por lo que se concluye, es importante en 63,0% tomar en cuenta esta temática en el distrito, provincia de Manu y departamento de MADRE DE DIOS.

Tabla 6

Resultados generales de la dimensión Causas de los conflictos

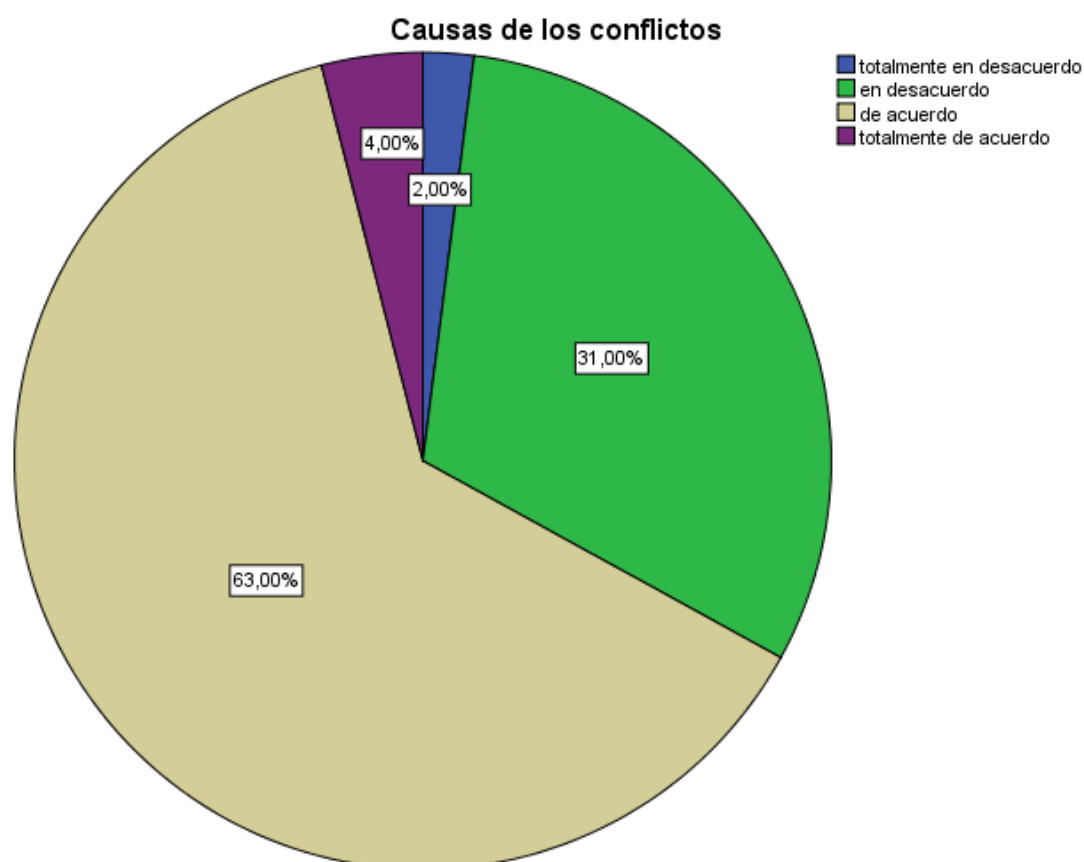
Tabla 7 Causas de los Conflictos

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido totalmente en desacuerdo | 2 | 2,0 | 2,0 | 2,0 |
| en desacuerdo | 31 | 31,0 | 31,0 | 33,0 |
| de acuerdo | 63 | 63,0 | 63,0 | 96,0 |
| totalmente de acuerdo | 4 | 4,0 | 4,0 | 72,0 |
| Total | 72 | 72,0 | 72,0 | |

Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

Gráfico 2

Gráfico 2 Resultados generales de la dimensión causas de los conflictos



Fuente: Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

Según la Tabla 6 y Gráfico 2, se puede observar que en la **dimensión Causas de los conflictos** el 63,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen causas en los conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras que para 31,0% está en desacuerdo que existan causas en los conflictos el 4.0% totalmente de acuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo que existan causas en los conflictos, por lo que se concluye que los pobladores son concedores en sus mayoría que existen conflictos en superposición de suelos y estos tuvo causas de diferente índole.

Tabla 7
Descriptivos de la dimensión Causas de los conflictos

Tabla 8 Descriptivo de la dimensión causas de los conflictos

| Descriptivos | | | Estadístico | Error estándar |
|---|---|-----------------|-------------|----------------|
| Opinión de los pobladores sobre las Causas de los conflictos sobre superposición de suelos | Media | | 10,01 | ,165 |
| | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 9,71 | |
| | | Límite superior | 10,30 | |
| | Mediana | | 10,00 | |
| | Varianza | | 2,737 | |
| | Desviación estándar | | 1,654 | |
| | Mínimo | | 6 | |
| | Máximo | | 15 | |
| | Rango | | 9 | |
| | Asimetría | | ,407 | ,241 |
| | Curtosis | | 1,289 | ,478 |

Fuente: Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

De acuerdo a la Tabla N° 7, la opinión de los pobladores del Distrito de Huepetuhe del departamento de MADRE DE DIOS frente a **la dimensión Causas de los conflictos sobre superposición de suelos** están de acuerdo que existe este problema, pues, tuvo una media de 10.01, una mediana de 30.0, una varianza de 2.7, de acuerdo a la categoría planteada para esta variable; ello en porcentaje equivale a 63,0% lo cual significa que la opinión de los pobladores de este Distrito significa que si creen que existen conflictos en superposición de tierras en el departamento de MADRE DE DIOS y estos tuvo causas que deben ser tomadas en cuenta.

Por lo que se concluye, es importante en 63,0% tomar en cuenta esta temáticas en el distrito, provincia de Manu y del departamento de MADRE DE DIOS.

Tabla 8

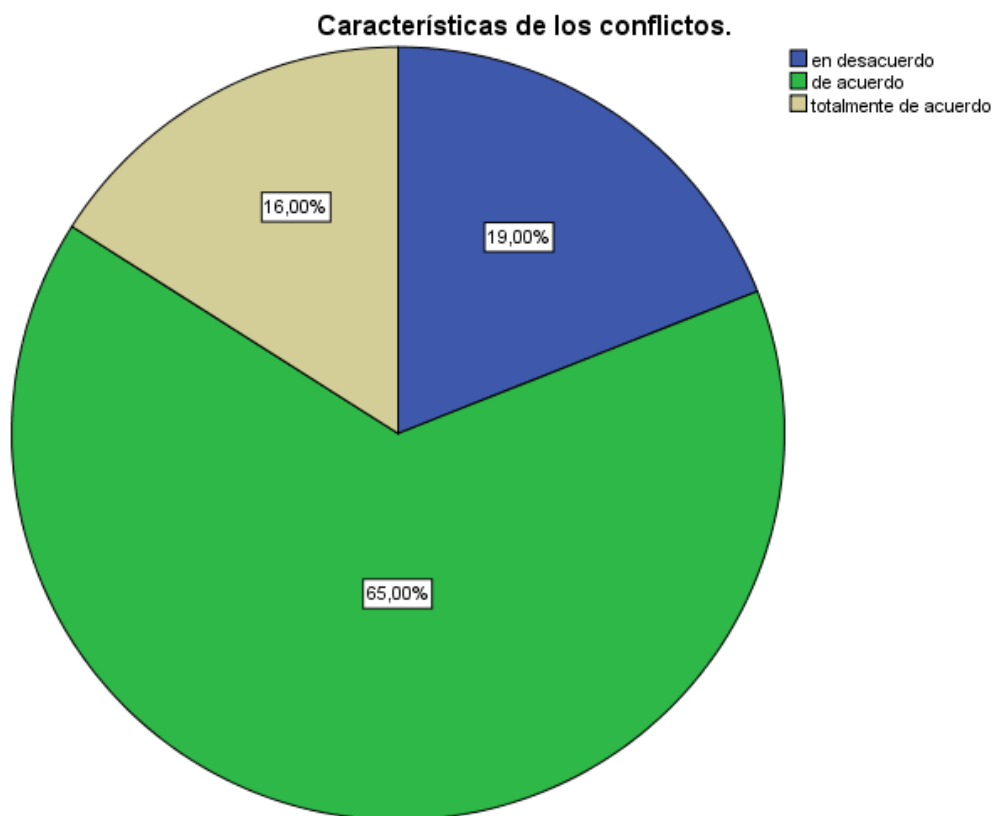
Tabla 9 Resultados generales de dimensión característica de los conflictos

Características de los conflictos.

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje | Porcentaje |
|-----------------------|------------|------------|------------|------------|
| | a | e | válido | acumulado |
| Válido en desacuerdo | 19 | 19,0 | 19,0 | 19,0 |
| de acuerdo | 65 | 65,0 | 65,0 | 84,0 |
| totalmente de acuerdo | 16 | 16,0 | 16,0 | 72,0 |
| Total | 72 | 72,0 | 72,0 | |

Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

Grafico 3 Resultados generales de la dimensión característica de los conflictos



Fuente: Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

Según la Tabla 8 y Gráfico 3, se puede observar que **en la dimensión Características de los conflictos**, el 65,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que los conflictos poseen características a nivel de superposición de suelos en el distrito, mientras que para 19,0% está en desacuerdo, el 16.0% totalmente de acuerdo significa que si creen que los conflictos poseen características y la superposición de tierras representa una problemática en el departamento de MADRE DE DIOS y estos tuvo causas que deben ser tomadas en cuenta.

Por lo que se concluye, es importante en 65,0% tomar en cuenta esta temática en el distrito, provincia de Manu y del departamento de MADRE DE DIOS.

Tabla 9

Tabla 10 Descriptivo de la dimensión característica de los conflictos

Descriptivos

| | | Estadístico | Error estándar | |
|--|---|------------------------------------|----------------|--|
| Opinión de los pobladores sobre las Características de los conflictos sobre superposición de suelos | Media | 11,17 | ,210 | |
| | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior Límite superior | 10,76 11,58 | |
| | Mediana | 11,00 | | |
| | Varianza | 4,425 | | |
| | Desviación estándar | 2,104 | | |
| | Mínimo | 7 | | |
| | Máximo | 16 | | |
| | Rango | 9 | | |
| | Asimetría | ,236 | ,241 | |
| | Curtosis | -,368 | ,478 | |

Fuente: Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

De acuerdo a la Tabla N° 9, **la dimensión Características de los conflictos en** opinión de los pobladores del Distrito de Huepetuhe del departamento de MADRE DE DIOS, frente a las **Características de los conflictos sobre superposición de suelos** están de acuerdo que existe este problema, pues, tuvo una media de 11.17, una mediana de 11.0, una varianza de 4.4, de acuerdo a la categoría planteada para esta variable; ello en porcentaje equivale a 65,0% lo cual significa que la opinión de los pobladores de este Distrito significa que si creen que existen conflictos en superposición de tierras y estos poseen características relevantes que tuvo que ser tomadas en cuenta en el departamento de MADRE DE DIOS.

Por lo que se concluye, es importante en 65,0% tomar en cuenta esta temática en el distrito, provincia de Manu y del departamento de MADRE DE DIOS,

Tabla 10

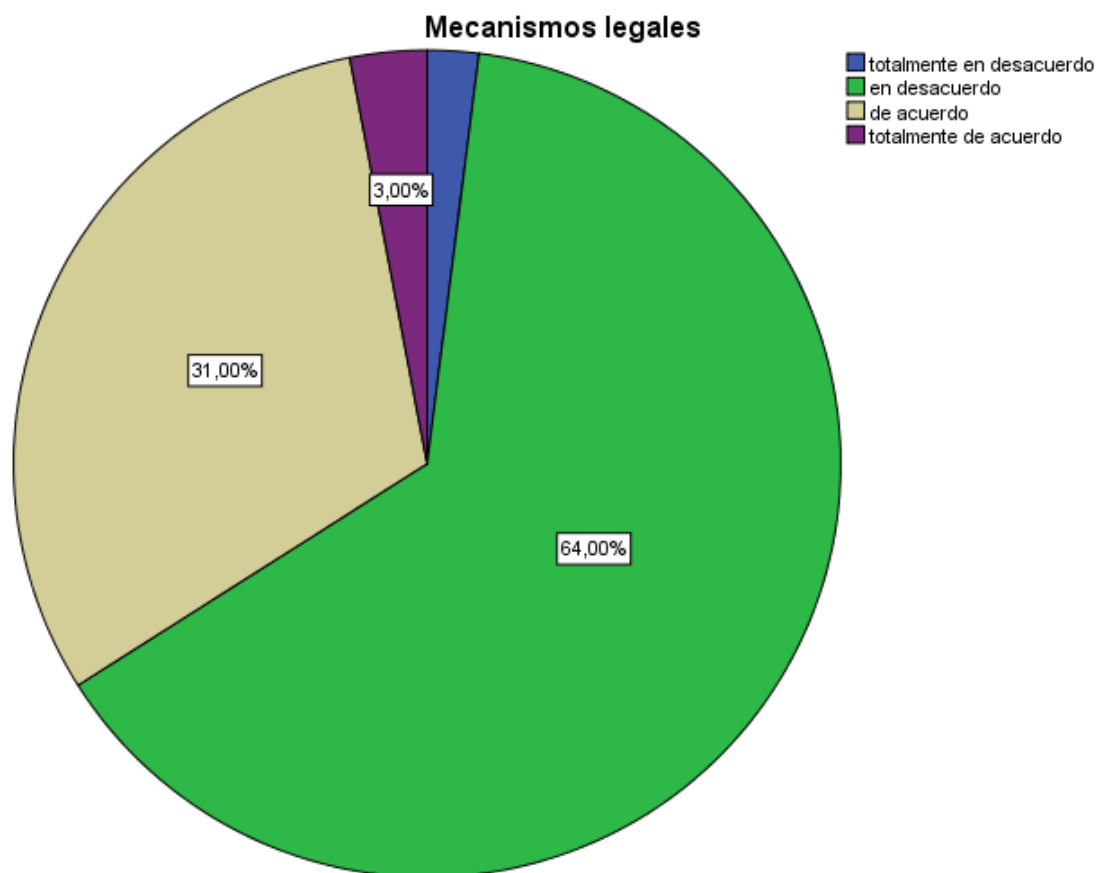
Tabla 11 Resultados generales de la dimensión mecanismos legales

Mecanismos legales

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido totalmente en desacuerdo | 2 | 2,0 | 2,0 | 2,0 |
| en desacuerdo | 64 | 64,0 | 64,0 | 66,0 |
| de acuerdo | 31 | 31,0 | 31,0 | 97,0 |
| totalmente de acuerdo | 3 | 3,0 | 3,0 | 72,0 |
| Total | 72 | 72,0 | 72,0 | |

Fuente: Pobladores del Distrito de Huetupe, MADRE DE DIOS.

Grafico 4 Resultados generales de la dimensión Mecanismos legales



Fuente: Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

Según la Tabla 10 y Gráfico 4, se puede observar que para **dimensión Mecanismos legales** sobre conflictos sobre superposición de tierras del 64,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están en desacuerdo que existen mecanismos legales y además los que existen no se aplican con efectividad en los conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras que para 31,0% está de acuerdo, el 3.0% totalmente de acuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo.

Por lo que se concluye, es importante en 64,0% tomar en cuenta esta temática en el distrito, provincia de Manu y del departamento de MADRE DE DIOS.

Tabla 11

Tabla 12 Descriptivos de la dimensión Mecanismos legales

| Descriptivos | | Estadístico | Error estándar | |
|---|---|-----------------|----------------|--|
| Opinión de los pobladores sobre los Mecanismos legales de los conflictos sobre superposición de suelos | Media | 5,83 | ,150 | |
| | Límite inferior | 5,54 | | |
| | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite superior | 6,10 | |
| | Mediana | 5,00 | | |
| | Varianza | 2,264 | | |
| | Desviación estándar | 1,505 | | |
| | Mínimo | 0 | | |
| | Máximo | 9 | | |
| | Rango | 9 | | |
| | Asimetría | -,176 | ,241 | |
| | Curtosis | 1,088 | ,478 | |

Fuente: Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

De acuerdo a la Tabla N° 11, **la dimensión Mecanismos legales en** la opinión de los pobladores del Distrito de Huepetuhe del departamento de MADRE DE DIOS frente a los mecanismos legales de los **Conflictos sobre superposición de suelos** están de acuerdo que existe este problema y que estos no funcionan, pues, tuvo una media de 5,83, una mediana de 5.0, una varianza de 2.2, de acuerdo a la categoría planteada para esta variable; ello en porcentaje equivale a 64,0% lo cual significa que la opinión de los pobladores de este Distrito significa que no creen que existen mecanismos

legales para solucionar los conflictos en superposición de tierras del departamento de MADRE DE DIOS.

Por lo que se concluye, es importante en 64,0% tomar en cuenta esta temática en el distrito, provincia de Manu y del departamento de MADRE DE DIOS.

Tabla 13 Resultados generales de la dimensión consecuencias de los conflictos

| consecuencias de los conflictos | | | | |
|--|------------|------------|-------------------|----------------------|
| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
| Válido totalmente en desacuerdo | 1 | 1,0 | 1,0 | 1,0 |
| en desacuerdo | 7 | 7,0 | 7,0 | 8,0 |
| de acuerdo | 80 | 80,0 | 80,0 | 88,0 |
| totalmente de acuerdo | 12 | 12,0 | 12,0 | 72,0 |
| Total | 72 | 72,0 | 72,0 | |

Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

Gráfico 5
Grafico 5 Resultados generales de la dimensión consecuencias de los conflictos



Fuente: Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

De acuerdo a la Tabla N° 12, se puede observar que en **la dimensión consecuencias de los conflictos de superposición de tierras** el 80,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen consecuencias de los conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras que para 12,0% está totalmente de acuerdo, el 7.0% en desacuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo.

Por lo que se concluye, es importante en 80,0% tomar en cuenta esta temática en el distrito, provincia de Manu y departamento de MADRE DE DIOS.

Tabla 13

Tabla 14 Descriptivos de la dimensión consecuencias de los conflictos

| | | | Estadístico | Error estándar |
|--|---|-----------------|-------------|----------------|
| Opinión de los pobladores sobre las Consecuencias de los conflictos sobre superposición de suelos | Media | | 6,02 | ,132 |
| | 95% de intervalo de confianza para la media | Límite inferior | 5,76 | |
| | | Límite superior | 6,26 | |
| | Mediana | | 6,00 | |
| | Varianza | | 1,737 | |
| | Desviación estándar | | 1,318 | |
| | Mínimo | | 1 | |
| | Máximo | | 9 | |
| | Rango | | 8 | |
| | Asimetría | | -,281 | ,241 |
| Curtosis | | 1,761 | ,478 | |

Fuente: Fuente: Pobladores del Distrito de Huepetuhe, MADRE DE DIOS.

De acuerdo a la Tabla N° 13, la dimensión **la dimensión consecuencias de los conflictos de superposición de tierras en** opinión de los pobladores del Distrito de Huepetuhe del departamento de MADRE DE DIOS frente a los **Conflictos sobre superposición de suelos** están de acuerdo que existe este problema en un 80%, pues, tuvo una media de 6.02, una mediana de 6.0, una varianza de 1.7, de acuerdo a la categoría planteada para esta variable; ello en porcentaje equivale a 80,0% lo cual significa que la opinión de los pobladores de este Distrito significa que si creen que existen consecuencias para los conflictos en superposición de tierras de MADRE DE DIOS.

Por lo que se concluye, es importante en 80,0% tomar en cuenta esta temáticas en el distrito, provincia de Manu y del departamento de MADRE DE DIOS.

4.2. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Según la Tabla 4 y Gráfico 1, se puede confirmar que del 63,0% de los habitantes del Distrito de Huepetuhe, del departamento de Madre de Dios, dicen que están de acuerdo que existen apuros sobre superposición de pisos en el suburbio, entretanto que para 25,0% está en desajuste, el 11,0% absolutamente de acuerdo y el 1% está completamente en desajuste. De acuerdo a la Tabla N° 5, la consideración de los residentes del Distrito de Huepetuhe del departamento de Madre de Dios frente a los Conflictos sobre superposición de suelos están de acuerdo que existe este desasosiego, puesto que, tuvo una media de 33.03, una mediana de 32.0, una varianza de 14.9, de acuerdo a la ralea planteada para esta variable; ello en peso equivale a 63,0% lo cual significa que la valoración de los ciudadanos de este Distrito significa que si creen que existen conflictos de superposición de suelos en Madre De Dios. Por lo que se concluye, es importante en 63,0% expugnar en tabla esta temática, de la circunscripción de Manu y del departamento de Madre de Dios. Según la Tabla 6 y Gráfico 2, se puede escrutar que en la extensión Causas de los conflictos de superposición de suelos el 63,0% de los habitantes del distrito de Huepetuhe, del departamento de Madre de Dios, dicen que están de acuerdo que existen causas en los conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras tanto que para 31,0% está en desajuste que existan de acuerdo al 4,0% completamente de acuerdo y el 2% está absolutamente en desajuste que existan conflictos o peleas por el suelo, por lo que se concluye que los ciudadanos son concedores en sus totalidad que existen conflictos en superposición de suelos y estos tuvo instrucciones de singular índole. De acuerdo a la Tabla N° 7, la apreciación de los ciudadanos del Distrito de Huepetuhe del departamento de Madre de Dios, frente a la calidad Causas de los conflictos sobre superposición de suelos están de acuerdo que existe, dado que, tuvo una media de 10.01, una mediana de 30.0, una varianza de 2.7, de acuerdo a la familia planteada para esta variable; ello en peso equivale a 63,0% lo cual significa que la crítica de los

ciudadanos de este Distrito significa que si creen que existen problemas en superposición de suelo del departamento de Madre de Dios y estos tuvo razones que deben ser tomadas en cuenta. Por lo que se concluye, es importante en 63,0% expungar en nota esta temáticas en la circunscripción de la provincia del Manu y departamento de Madre de Dios. Según la Tabla 8 y Gráfico 3, se puede percatar que en la grandeza Características de los atolladeros , el 65,0% de los ciudadanos del distrito de Huepetuhe, del departamento de Madre de Dios, dicen que están de acuerdo que los conflictos poseen características a nivel de superposición de suelos en el distrito, entretanto que para 19,0% está en desajuste, el 16.0% absolutamente de acuerdo significa que si creen que los conflictos poseen características y la superposición de creaciones representa una problemática del departamento de Madre de Dios y estos tuvo situaciones diversas que deben ser tomadas en escala. Por lo que se concluye, es importante en 65,0% percibe esta temática en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios. De acuerdo a la Tabla N° 9, la Característica de los problemas en superposición de los habitantes del Distrito de Huepetuhe del departamento de Madre de Dios, frente a las Características de los conflictos sobre superposición de suelos están de acuerdo que existe este desasosiego, dado que, tuvo una media de 11.17, una mediana de 11.0, una varianza de 4.4, de acuerdo a la importancia planteada para esta variable; ello en peso equivale a 65,0% lo cual significa que la apreciación de los ciudadanos de este Distrito significa que si creen que existen conflictos en superposición de suelos y estos poseen características relevantes que tuvo que ser tomadas en enumeración en el departamento de Madre de Dios. Por lo que se concluye, es importante en 65,0% tomar nota esta temática en el distrito de Huepetuhe, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios. Según la Tabla 10 y Gráfico 4, se puede nombrar que para esta dimisión sobre Mecanismos legales sobre conflictos de superposición de suelos del 64,0% de los habitantes del distrito de Huepetuhe, del departamento de Madre de Dios, dicen que están en desacuerdo que

existen conflictos legales y asimismo los que existen no se aplican con sinceridad en los conflictos sobre superposición de suelos en el límite, entretanto que para 31,0% está de acuerdo, el 3.0% absolutamente de acuerdo y el 2% está completamente en desajuste. Por lo que se concluye, es importante en 64,0% reconocer en escala esta temática en el distrito, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios. De acuerdo a la Tabla N° 11, la elevación Mecanismos legales en la opinión de los ciudadanos del Distrito de Huepetuhe del departamento de Madre de Dios, frente a los dispositivos legales de los Conflictos sobre superposición de suelos están de acuerdo que existe este reparo y que estos no funcionan, puesto que, tuvo una media de 5,83, una mediana de 5.0, una varianza de 2.2, de acuerdo a la condición planteada para esta variable; ello en peso equivale a 64,0% lo cual significa que la consideración de los ciudadanos de este Distrito significa que no creen que existen mecanismos legales para solucionar los conflictos de superposición de suelos en el departamento de Madre de Dios. Por lo que se concluye, es importante en 64,0% ingerir en suma esta temática en el suburbio, provincia de Manu y departamento de Madre de Dios. De acuerdo a la Tabla N° 12, se puede comprobar que en las consecuencias de los conflictos de superposición de suelos el 80,0% de los habitantes del distrito de Huepetuhe, del departamento de Madre de Dios, dicen que están de acuerdo que existen consecuencias de los conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras tanto que para 12,0% está absolutamente de acuerdo, el 7.0% en desajuste y el 1% está completamente en desajuste. De acuerdo a la Tabla N° 13, el problema de las consecuencias de los problemas de superposición de suelos en opinión de los ciudadanos del Distrito de Huepetuhe del departamento de Madre de Dios, frente a los Conflictos sobre superposición de suelos están de acuerdo que existe este reparo en un 80%, dado que, tuvo una media de 6.02, una mediana de 6.0, una varianza de 1.7, de acuerdo a la rama planteada para esta variable; ello en peso equivale a 80,0% lo cual significa que la consideración de los moradores de

este Distrito significa que si creen que existen consecuencias para los conflictos en superposición de suelos en el departamento de Madre de Dios. Por lo que se concluye, es importante en 80,0% verificar la problemática estas temáticas en el distrito, provincia de Manu y departamento de MADRE DE DIOS.

CONCLUSIONES

PRIMERO: La opinión de los pobladores en un 63,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, Esto se sustenta en la Tabla 4 y Gráfico 1, se puede observar que del 63,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras que para 25,0% está en desacuerdo, el 11.0% totalmente de acuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo.

SEGUNDO: Según la Tabla 6 y Gráfico 2, se puede observar que en la dimensión Causas de los conflictos el 63,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen causas en los conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras que para 31,0% está en desacuerdo que existan causas en los conflictos el 4.0% totalmente de acuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo que existan causas en los conflictos, por lo que se concluye que los pobladores son concedores en sus mayoría que existen conflictos en superposición de suelos y estos tuvo causas de diferente índole.

TERCERO: Los pobladores del distrito de Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, sobre la dimensión Características de los conflictos, opinaron un 65,0% que están de acuerdo que los conflictos poseen características a nivel de superposición de suelos en el distrito. Esto sustentado en Tabla 8 y Gráfico 3, se puede observar que en la dimensión Características de los conflictos, el 65,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que los conflictos poseen características a nivel de superposición de suelos en el distrito, mientras que para 19,0% está en desacuerdo, el 16.0% totalmente de acuerdo significa que si creen que los conflictos poseen características y la superposición de tierras representa una problemática en el departamento de MADRE DE DIOS y estos tuvo causas que deben ser tomadas en cuenta.

CUARTO: Los pobladores opinaron respecto a la dimensión Mecanismos legales sobre conflictos sobre superposición de tierras del 64,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están en desacuerdo que existen mecanismos legales. Esto se sustenta en la Tabla 10 y Gráfico 4, se puede observar que para dimensión Mecanismos legales sobre conflictos sobre superposición de tierras del 64,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están en desacuerdo que existen mecanismos legales y además los que existen no se aplican con efectividad en los conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras que para 31,0% está de acuerdo, el 3,0% totalmente de acuerdo y el 2% está totalmente en desacuerdo. Por lo que se evidencia, es importante en 64,0% tomar en cuenta esta temática en el distrito, provincia de Manu y departamento de MADRE DE DIOS.

QUINTO: Los pobladores opinan que en la dimensión consecuencias de los conflictos de superposición de tierras en un 80,0% de los encuestados del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen consecuencias de los conflictos sobre superposición de suelos. Esto se sustenta en la Tabla N° 12, se puede observar que en la dimensión consecuencias de los conflictos de superposición de tierras el 80,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen consecuencias de los conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, mientras que para 12,0% está totalmente de acuerdo, el 7,0% en desacuerdo y el 1% está totalmente en desacuerdo.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: La opinión de los pobladores (mineros, agricultores y autoridades) en un 63,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, por lo cual se recomienda al gobierno central y regional buscar una salida legal y aplicación de los procedimientos y protocolos entorno a la problemática de una forma adecuada frente a estos conflictos sociales.

SEGUNDO: Según la Tabla 6 y Gráfico 2, se puede observar que en la dimensión Causas de los conflictos el 63,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen causas en los conflictos sobre superposición de suelos en el distrito, Por lo que se recomienda a partir del diagnóstico de las causas establecer un plan alternativo concertado con los entes involucrados que evite las mismas.

TERCERO: Los pobladores del distrito de Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, sobre la dimensión opinaron sobre las Características de los conflictos, en un 65,0% que están de acuerdo que los conflictos poseen características a nivel de superposición de suelos en el distrito. Por lo que se recomienda a partir del conocimiento de las características elaborar un documento para alcanzarlo al gobierno central y de esta manera se conozca que existe este problema social en este sector o en su defectos crear el catastro único nacional.

CUARTO: Los pobladores opinaron respecto a la dimensión: Mecanismos legales sobre conflictos sobre superposición de tierras del 64,0% de los pobladores del distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están en desacuerdo que existen mecanismos legales. Por lo que se recomienda a partir del conocimiento y el análisis del basamento legal reformular las leyes respecto de los problemas de superposición de tierras y además sensibilizar a los pobladores para su respectiva aplicación.

QUINTO: Los pobladores opinan que en la dimensión consecuencias de los conflictos de superposición de tierras en un 80,0% de los encuestados del

distrito Huepetuhe, del departamento de MADRE DE DIOS, dicen que están de acuerdo que existen consecuencias de los conflictos sobre superposición de suelos. Por lo que se recomienda a partir del conocimiento y el análisis de las consecuencias promover campañas de sensibilización social para que los pobladores conozcan que los conflictos generan consecuencias graves como violencia, contaminación, trata de personas lo cual generan futuros problemas legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ch, F. E. (2013). Concesión Minera vs Derecho de Propiedad: Sobre los conflictos entre el concesionario minero y el propietario del suelo. *Primer Puesto-Premio Darío Herrera Paulsen (2014)*.
- Chávez, A., Guariguata, M. R., Cronkleton, P., Menton, M., Capella, J. L., Araujo, J. P., & Quaedvlieg, J. (2012). Superposición espacial en la zonificación de bosques en MADRE DE DIOS: implicaciones para la sostenibilidad del recurso castañero: Center for International Forestry Research (CIFOR), Bogor, Indonesia.
- Chimayco, E., & Javier, F. (2015). Protección registral y nulidad de oficio del título de concesión minera.
- Dourojeanni, M. J. (2006). *Estudio de caso sobre la carretera interoceánica en la Amazonía Sur del Perú: Conservación Internacional Perú*.
- Escobedo, L., & Borasino, E. SEPIA XIII.
- Fernandez, L. (2008). *Desarrollo territorial en la región MADRE DE DIOS: análisis de los impactos socioambientales de la carretera Interoceánica Sur*. Tesis de maestría no publicada. Escuela de Graduados PUCP. Mención: Desarrollo Ambiental. Lima.
- Lossio, J. (2002). *Acequias y gallinazos: salud ambiental en lima del siglo XIX*: Lima.
Fondo Editorial de la UMSP (2013) Temas de Ciencias Penales.

REFERENCIA ELECTRONICA.

- http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/cuadernos_investigacion_2013/Derecho_minero_y_mineria_informal_ilegal_y_artesanal.pdf
- [file:///C:/Users/HP/Downloads/Analisis_de_los_conflictos_por_uso_de_la%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Analisis_de_los_conflictos_por_uso_de_la%20(1).pdf)
- <http://www.minam.gob.pe/educacion/wp-content/uploads/sites/20/2017/02/Publicaciones-4.-Texto-de-consulta-M%C3%B3dulo-4.pdf>
- [file:///C:/Users/HP/Downloads/0854935001285089990%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/0854935001285089990%20(1).pdf)

ANEXOS

1. Matriz de consistencia
2. Operacionalización de la variable: Conflicto de superposición de tierras
3. Mapas de superposición de derechos de usos.
4. Cuestionario para los pobladores
5. Evidencias fotográficas

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

| TITULO: “CONFLICTOS SOBRE SUPERPOSICIÓN DE SUELOS, ENTRE CONCESIONARIO MINERO Y PROPIETARIO DEL SUELO EN EL DISTRITO DE HUEPETUHE, PROVINCIA DEL MANU REGIÓN DE MADRE, 2017” | | | | |
|--|--|---|--|--|
| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES y DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
| <p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cómo se dan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre, 2017?</p> <p>Específicos:</p> <p>¿Cuáles son las causas que ocasionan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre, 2017?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Conocer la situación de los conflictos los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre, 2017.</p> <p>Específicos:</p> <p>Identificar las causas que ocasionan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre,</p> | <p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>Por ser una investigación descriptiva simple no presenta hipótesis.</p> | <p>Variable:</p> <p>Conflictos sobre superposición de suelos,</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Causas de los conflictos ▪ Características de los conflictos. ▪ Mecanismos legales ▪ Consecuencias de los conflictos. | <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Cuantitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>El diseño que se ha considerado para el presente estudio es el Diseño Descriptivo Simple</p> <p>FORMALIZACIÓN</p> <p>La presente investigación obedece al diseño descriptivo simple:</p> <p>M ----- O</p> <p>Denotación:</p> |

| <p>¿Cuáles son las características que ocasionan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre, 2017?</p> <p>¿Cuál es la eficacia de los mecanismos legales en cuanto a los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre, 2017?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias que se ocasionan por los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de</p> | <p>2017.</p> <p>Determinar las características que ocasionan los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre, 2017.</p> <p>Determinar la eficacia de los mecanismos legales en cuanto a los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre, 2017.</p> <p>Identificar las consecuencias que se ocasionan por los conflictos sobre superposición de suelos, entre concesionario minero y propietario del</p> | | | <p>M= Muestra de los pobladores O= Percepción de los pobladores frente a la superposición de suelos.</p> <p>TAMAÑO DE LAMUESTRA: Suma un total de 72 personas, siendo igual a la población. Selección: Muestreo No Probabilístico.</p> <p>Cuadro N° 02 Muestra.</p> <table border="1" data-bbox="1800 896 2132 1161"> <thead> <tr> <th></th> <th>Muestra estratificada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pobladores</td> <td>68</td> </tr> <tr> <td>Autoridades regionales y locales</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>72</td> </tr> </tbody> </table> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE</p> | | Muestra estratificada | Pobladores | 68 | Autoridades regionales y locales | 4 | TOTAL | 72 |
|---|---|--|--|---|--|-----------------------|------------|----|----------------------------------|---|--------------|-----------|
| | Muestra estratificada | | | | | | | | | | | |
| Pobladores | 68 | | | | | | | | | | | |
| Autoridades regionales y locales | 4 | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | 72 | | | | | | | | | | | |

| <p>Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre, 2017?</p> | <p>suelo en el Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu Región de Madre, 2017.</p> | | | <p>RECOJO DE DATOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TÉCNICA</th> <th>INSTRUMENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Encuesta (01)</td> <td>Cuestionario</td> </tr> </tbody> </table> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS: Encuesta a 72 pobladores de Huepetuhe - <i>MADRE DE DIOS</i>, 2017</p> <p>TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS: Cuadros de estadística descriptiva</p> | TÉCNICA | INSTRUMENTO | Encuesta (01) | Cuestionario |
|---|---|--|--|---|---------|-------------|---------------|--------------|
| TÉCNICA | INSTRUMENTO | | | | | | | |
| Encuesta (01) | Cuestionario | | | | | | | |

ANEXO N° 02**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

TITULO: “CONFLICTOS SOBRE SUPERPOSICIÓN DE SUELOS, ENTRE CONCESIONARIO MINERO Y PROPIETARIO DEL SUELO EN EL DISTRITO DE HUEPETUHE, PROVINCIA DEL MANU REGIÓN DE MADRE, 2017”

| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--|---|
| TITULO: VARIABLE DE ESTUDIO Conflictos sobre superposición de suelos | D1. Causas de los conflictos | falta de comunicación Difusión de normas Leyes de saneamiento Generación de denuncios Concesiones caducadas Nro. de denuncios acaparamiento de tierras |
| | D2 Características de los conflictos. | Disputas de titularidad Participación del estado Falta de creación de entidades públicas para resolución de Conflictos y saneamiento. Confusión del proceso de saneamiento |

| | | |
|--|---|--|
| | D3 Mecanismos legales | Existencia de mecanismos legales Ley general de minería Adecuación de las leyes Simplificación administrativa |
| | D4 Consecuencias de los conflictos | Consecuencias y violencia Ambición económica Conflictos entre concesionarios y propietarios. |

ANEXO N° 02-A

TITULO: “CONFLICTOS SOBRE SUPERPOSICIÓN DE SUELOS, ENTRE CONCESIONARIO MINERO Y PROPIETARIO DEL SUELO EN EL DISTRITO DE HUEPETUHE, PROVINCIA DEL MANU REGIÓN DE MADRE.


| VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | PESO (%) | Nº DE ÍTEMES | ÍTEMES / ÍNDICES | ESCALA DE VALORACIÓN |
|--|-------------------------------------|--|----------|--------------|--|---|
| Conflictos sobre superposición de suelos, | D1. Causas de los conflictos | falta de comunicación Difusión de normas Leyes de saneamiento Generación de denuncios Concesiones caducadas Nro. de denuncios acaparamiento de tierras | | 06 | <p>Usted considera que la falta de comunicación es una causa que genera conflictos entre propietarios y concesionarios mineros.</p> <p>Usted considera que no existe una adecuada difusión de la normas de saneamiento de predios y concesiones</p> <p>Cree usted que las leyes de saneamiento de predios y concesiones son adecuadas.</p> <p>Usted considera que los concesionarios mineros no deben generar denuncios en concesiones caducadas.</p> <p>Cree usted que los concesionarios mineros deben tener más de un denunciación minero.</p> <p>Considera que existe acaparamiento de tierras en la localidad de Huepetuhe.</p> | MD =Muy en Desacuerdo. 1 punto. D = En Desacuerdo. 2 puntos. A = De Acuerdo. 3 puntos. MA =Muy de Acuerdo. 4 puntos. |

| | | | | | |
|--|---|--|-----------|--|--|
| <p>D2 Características de los conflictos.</p> | <p>Disputas de titularidad Participación del estado Falta de creación de entidades públicas para resolución de Conflictos y saneamiento. Confusión del proceso de saneamiento</p> | | <p>06</p> | <p>Existe disputa por ser titular de los denuncios mineros. La ambición por extraer metales preciados es la causa de las disputas. El Estado como los concesionarios tuvo una falta de interés por el saneamiento de tierras. El Estado no crea, ni posee entidades públicas con competencias no definidas, para afrontar estos problemas. Considera que existe una institución pública que efectivice eficientemente el saneamiento físico - legal de predios y concesiones. Existen muchas instituciones del Estados que confunden el proceso de saneamiento de tierras y concesiones.</p> | <p>MD =Muy en Desacuerdo. 1 punto. D = En Desacuerdo. 2 puntos. A = De Acuerdo.3 puntos. MA =Muy de Acuerdo. 4 puntos.</p> |
| <p>D4 Consecuencias de los conflictos</p> | <p>Existencia de mecanismos legales Ley general de minería Adecuación de las leyes Simplificación administrativa</p> | | <p>04</p> | <p>Existen mecanismos legales adecuados para realizar el proceso de saneamiento físico - legal de las concesiones. La ley general de minería permite un saneamiento adecuado o suficiente para las concesiones. Considera que las leyes especiales son las adecuadas y generan seguridad suficiente al concesionario o propietario. Existe una adecuada simplificación administrativa en el proceso de saneamiento de predios y/o</p> | <p>MD =Muy en Desacuerdo. 1 punto. D = En Desacuerdo. 2 puntos. A = De Acuerdo.3 puntos. MA =Muy de Acuerdo. 4 puntos.</p> |

| | | | | | | |
|--------------|---|---|--|----|--|--|
| | | | | | concesiones. | |
| | D4 Consecuencias de los conflictos | Consecuencias y violencia Ambición económica Conflictos entre concesionarios y propietarios. | | 03 | Cree usted que una consecuencia de los conflictos de superposición de suelos y concesiones es la violencia entre grupos sociales. Cree usted que la ambición económica es una consecuencia de los conflictos entre concesionarios y propietarios. Considera que los conflictos entre concesionarios y propietarios generan demandas, denuncias y sanciones judiciales. | MD =Muy en Desacuerdo. 1 punto. D = En Desacuerdo. 2 puntos. A = De Acuerdo.3 puntos. MA =Muy de Acuerdo. 4 puntos. |
| TOTAL | | | | 19 | | |

ANEXO N° 03: MAPAS DE SUPERPOSICIÓN DE DERECHOS DE USOS.

ANEXO N° 03-A: REPORTE DE COFOPRI

| | | | |
|---|-------------|--|---|
|  | PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI |
|---|-------------|--|---|

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 23 de Agosto de 2016

OFICIO N° 919 -2016-COFOPRI/OZMD

Señor:
HERLENS JEFFERSON GONZALES ENOKI
Jr. Loreto Mz C, Lt 17-A.H. Madre de Dios
Puerto Maldonado.-

*Recibido el día 15/08/16
12:02 PM. [Signature]*

Asunto : Respuesta a solicitud

Referencia : Solicitud N° 2016060481

De mi mayor consideración:


Es grato dirigirme a usted; para expresarle un cordial saludo a nombre del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, y a su vez comunicarle respecto al pedido de su solicitud, mediante el cual nos pide el reporte de propietarios en la zona urbana de Huepetuhe de todas las etapas.

Al respecto, comunico a Ud., que en virtud a la ley N° 28923 "Ley que establece el Régimen Temporal extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos a cargo de COFOPRI cuyo régimen ha sido ampliado por Leyes N° 29320 y 29802, que tiene entre otras funciones la de implementar a nivel nacional, los procesos de formalización de la propiedad de Posesiones Informales, identificando y reconociendo los mismos de conformidad al art. 5° de la Ley N° 28687; para lo cual deben cumplirse los procedimientos, requisitos y plazos establecidos por ley.

Mediante los dispositivos legales precitados, la Oficina Zonal de COFOPRI de Madre de Dios ha intervenido en el Centro Poblado Huepetuhe en cuatro etapas, durante el periodo del 2008 al 2015 tanto en las etapas integral e individual, habiéndose logrado otorgar títulos de propiedad a favor de los moradores de dicho Centro Poblado, conforme al siguiente resultado:

| N° | Cod. de Pueblo | Denominación del Pueblo | N° de títulos otorgados (Titulados e Inscritos) |
|----|----------------|--------------------------|---|
| 01 | 570505 | C.P. Huepetuhe I Etapa | 184 |
| 02 | 570504 | C.P. Huepetuhe II Etapa | 132 |
| 03 | 571471 | C.P. Huepetuhe III Etapa | 61 |
| 04 | 571571 | C.P. Huepetuhe IV Etapa | 08 |

Atentamente,

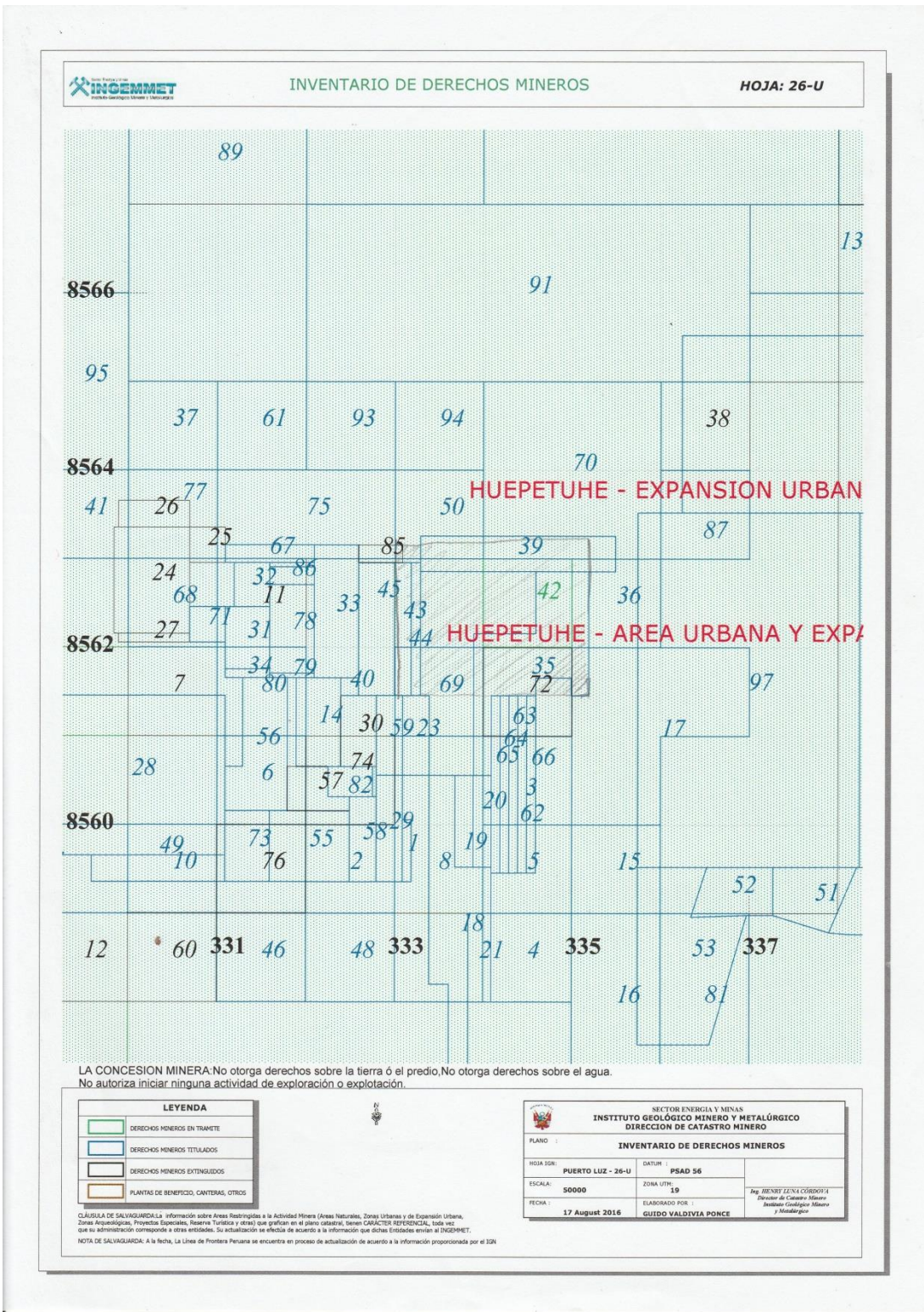


PERCY RAUL SANTISTEBAN RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Zonal de Madre de Dios
COFOPRI

PRSR/...

Jr. Gonzáles Prada N° 1154 – 2do Piso Puerto Maldonado Telf. (082)573276 (082)574501

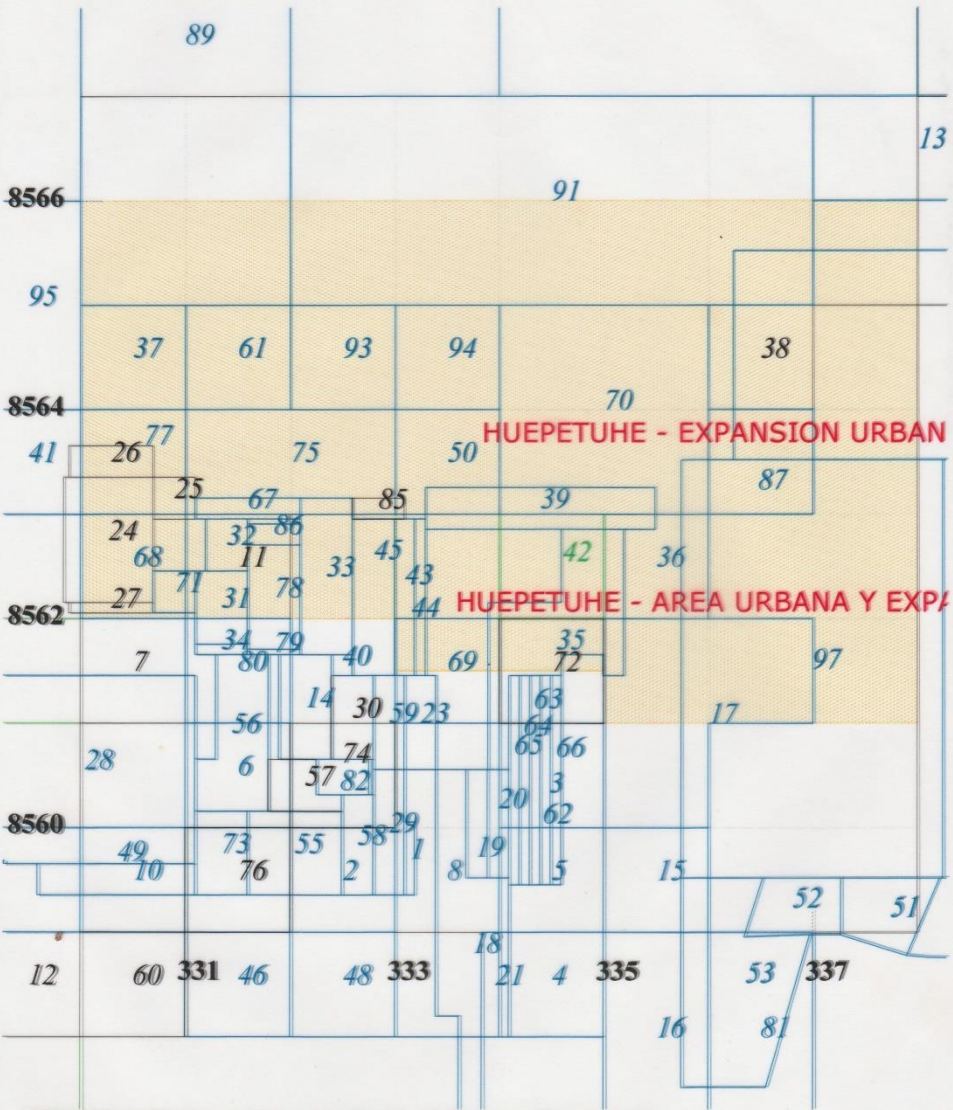
ANEXO N° 03-B: REPORTE DE INGENMET





INVENTARIO DE DERECHOS MINEROS

HOJA: 26-U



LA CONCESION MINERA: No otorga derechos sobre la tierra ó el predio, No otorga derechos sobre el agua.
 No autoriza iniciar ninguna actividad de exploración o explotación.

LEYENDA:

| | |
|--|--|
| | DERECHOS MINEROS EN TRAMITE: |
| | DERECHOS MINEROS TITULADOS: |
| | DERECHOS MINEROS EXTINGUIDOS: |
| | PLANTAS DE BENEFICIO, CANTERAS, OTROS: |

COMISIÓN DE SALVAGUARDAS: Información sobre Areas Restringidas a la Actividad Minera (Áreas Naturales, Zonas Urbanas y de Expansión Urbana, Zonas Arqueológicas, Yacimientos Especiales, Reservas Tradicionales y otras) que aparecen en el plano catastral, tienen CARÁCTER REFERENCIAL. Toda vez que la información corresponde a otras entidades. Se actualiza de acuerdo a la información que dichas Entidades envían al INGEMMET.
 NOTA DE SALVAGUARDAS: A la Hoja, La Línea de Frontera Peruana se encuentra en proceso de actualización de acuerdo a la información proporcionada por el IGN.

| | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------------------|--|
| SECTOR ENERGIA Y MINAS INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO DIRECCION DE CATASTRO MINERO | | | |
| INVENTARIO DE DERECHOS MINEROS | | | |
| FECHA: 17/August/2016 | HOJA (GR): PUERTO LUZ- 26-U | DATUM: PSAD 56' | ESCALA: 50000 |
| | ZONA UTM: 18Q | ELABORADO POR: GUSTO VALDIVIA PORCE | Ing. JHONNY OLIVERA CORDERO Director de Catastro Minero Instituto Geológico Minero y Metalúrgico |

IMPETUO
IMPETUO
IMPETUO
IMPETUO
IMPETUO
IMPETUO
IMPETUO
IMPETUO

MANU
MANU
MANU
MANU
MANU
MANU
MANU
MANU

MADRE DE DIOS
MADRE DE DIOS
MADRE DE DIOS
MADRE DE DIOS
MADRE DE DIOS
MADRE DE DIOS
MADRE DE DIOS
MADRE DE DIOS

1000.00
1000.00
1000.00
1000.00
1000.00
1000.00
1000.00
1000.00

CECILIO BACA CASAS
EMPRESA KINESA MARCELO S S.C.R.L.
JULIO COHENMANI MONTONERO
TOMAS DIAZ ALCANTARA
SATURNINA GOSPE BOBANI
MARCELA FARFAN DE VASQUEZ

TRES FLORES 3
TRES FLORES 4
TRES FLORES 5
TRES FLORES 6
VIANE LT
VIANE LT
ZETA DE BASALTO

TITULAR D.L. 708
TITULAR D.L. 708
TITULAR D.L. 708
TITULAR D.L. 708
TITULAR D.L. 708
TITULAR D.L. 708
TITULAR D.L. 708
TITULAR D.L. 708

040023596
040023796
040023804
040023814
040023824
040023834
040023844
040023854

89
90
91
92
93
94
95
96
97

ANEXO N° 04: CUESTIONARIO

| Universidad Nacional Amazónica de MADRE DE DIOS. | | | | | | | | | | | | |
|---|--|------------|-----------------------|----------|----------|---|---|---|--------------------------|---------------|------------|-----------------------|
| ENCUESTA PARA IDENTIFICAR CONFLICTOS SOBRE SUPERPOSICIÓN DE SUELOS, ENTRE CONCESIONARIO MINERO Y PROPIETARIO DEL SUELO EN LA LOCALIDAD DE HUEPETUHE, MANU, MADRE DE DIOS. | | | | | | | | | | | | |
| Provincia: | | Sexo: | ()Varón ()Mujer | | | | | | | | | |
| Región: | | Edad: | Labor que realiza: | | | | | | | | | |
| <p>I. INSTRUCCIONES:</p> <p>Esta encuesta tuvo un número de preguntas que exploran el nivel de conocimiento acerca de los conflictos sobre superposición de suelos, entre los concesionarios mineros y propietarios del suelo en la localidad de Huepetuhe, Manu - MADRE DE DIOS. De acuerdo con ello, es necesario que conteste estas preguntas tan honestamente como le sea posible. Se debe colocar una (X) en el recuadro correspondiente de acuerdo a los siguientes enunciados.</p> <table border="1" data-bbox="341 1402 1251 1630"> <thead> <tr> <th>0</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Totalmente en desacuerdo</td> <td>En desacuerdo</td> <td>De acuerdo</td> <td>Totalmente de acuerdo</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | 0 | 1 | 2 | 3 | Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |
| 0 | 1 | 2 | 3 | | | | | | | | | |
| Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | De acuerdo | Totalmente de acuerdo | | | | | | | | | |
| N° | ÍTEMS | | | | | | | | | | | |
| | D1. Causas de los conflictos | 0 | 1 | 2 | 3 | | | | | | | |
| 1 | Usted considera que la falta de comunicación es una causa que genera conflictos entre propietarios y concesionarios mineros. | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|
| 2 | Usted considera que no existe una adecuada difusión de la normas de saneamiento de predios y concesiones | | | | |
| 3 | Cree usted que las leyes de saneamiento de predios y concesiones son adecuadas. | | | | |
| 4 | Usted considera que los concesionarios mineros no deben generar denuncios en concesiones caducadas. | | | | |
| 5 | Cree usted que los concesionarios mineros deben tener más de un denuncia minero. | | | | |
| 6 | Considera que existe acaparamiento de tierras en la localidad de Huepetuhe. | | | | |
| | D2 Características de los conflictos. | | | | |
| 7 | Existe disputa por ser titular de los denuncios mineros. | | | | |
| 8 | La ambición por extraer metales preciados es la causa de las disputas. | | | | |
| 9 | El Estado como los concesionarios tuvo una falta de interés por el saneamiento de tierras. | | | | |
| 10 | El Estado no crea, ni posee entidades públicas con competencias no definidas, para afrontar estos problemas. | | | | |
| 11 | Considera que existe una institución pública que efective eficientemente el saneamiento físico - legal de predios y concesiones. | | | | |
| 12 | Existen muchas instituciones del Estados que confunden el proceso de saneamiento de tierras y concesiones. | | | | |
| | D3 Mecanismos legales | | | | |
| 13 | Existen mecanismos legales adecuados para realizar el proceso de saneamiento físico - legal de las concesiones. | | | | |
| 14 | La ley general de minería permite un saneamiento adecuado o suficiente para las concesiones. | | | | |
| 15 | Considera que las leyes especiales son las adecuadas y generan seguridad suficiente al concesionario o propietario. | | | | |
| 16 | Existe una adecuada simplificación administrativa en el proceso de saneamiento de predios y/o concesiones. | | | | |
| | D4 consecuencias de los conflictos | | | | |
| 17 | Cree usted que una consecuencia de los conflictos de superposición de suelos y concesiones es la violencia entre grupos sociales. | | | | |

| | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|
| 18 | Cree usted que la ambición económica es una consecuencia de los conflictos entre concesionarios y propietarios. | | | | |
| 19 | Considera que los conflictos entre concesionarios y propietarios generan demandas, denuncias y sanciones judiciales. | | | | |

ANEXO N° 05: EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

IMÁGENES DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN EL DISTRITO DE HUEPETUHE - MANU - MADRE DE DIOS.



De ida hacia Huepetuhe, puerto punkiri



Reunión con profesionales conocedores de los temas sociales en el Distrito de Huetpetuhe.



Mercado de abastos de Huetpetuhe.



Con el subprefecto del Distrito de Huetpetuhe, revisando la encuesta.



Reunión de trabajo con el Alcalde del Distrito de Huetpetuhe.



En la recolección de datos, según los instrumentos de la encuesta con la población.



Encuestando a los pobladores.



Plaza del Distrito de Huetu.